

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

RELACIÓN de los Maestros que ascienden, por Real decreto de 19 del corriente.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
<b>Á 2.000 pesetas.</b>			
1	D. Francisco J. Muñoz Fernández.....	Sevilla.....	Sevilla.
2	Cándido Francisco Sánchez.....	Huesca.....	Huesca.
3	Miguel Pareja Reyes.....	Tomelloso.....	Ciudad Real.
4	Doroteo Pérez García.....	Santander.....	Santander.
5	Hipólito Vicente Conde.....	Logroño.....	Logroño.
6	Teodoto Saavedra Ruiz.....	Cádiz.....	Cádiz.
7	Antonio Alonso Blasco.....	Motril.....	Granada.
8	Eduardo González Pérez.....	Sevilla.....	Sevilla.
9	Francisco Martín Cuéllar.....	Antequera.....	Málaga.
10	José Albagés Ventura.....	Vich.....	Barcelona.
11	Francisco Naves Catalá.....	Viladràu.....	Gerona.
12	Vicente Llorca Linares.....	Albacete.....	Albacete.
13	Eduardo Baón Canalejo.....	Andújar.....	Jaén.
14	Daniel Añó Sanchís.....	Alcira.....	Valencia.
15	Agustín Molina García.....	Santa Cruz de Tenerife.....	Canarias.
16	Marcos García Ortego.....	Vélez-Málaga.....	Málaga.
17	Isidoro José Saycs Basterrechea.....	Arévalo.....	Ávila.
18	Santiago Badillo Rodrigo.....	Segovia.....	Segovia.
19	Antonio Iniesta Martínez.....	Villarrobledo.....	Albacete.
20	Fernando Fernández Morales.....	Villacarrillo.....	Jaén.
21	Luis Castro Escribano.....	Montilla.....	Córdoba.
22	Teobaldo Barcenillas Esguevillas.....	Salamanca.....	Salamanca.
23	Victor García Hernández.....	Salamanca.....	Salamanca.
24	José Novo Rico.....	Arroyo del Puerco.....	Cáceres.
25	Inocencio Gómez Pérez.....	Cocentaina.....	Alicante.
26	Alfonso Vicente Martínez.....	Salamanca.....	Salamanca.
27	José Córdoba Aguilera.....	Fuente Maestre.....	Badajoz.
28	Manuel del Valle Jiménez.....	Sevilla.....	Sevilla.
29	Pedro de Diego Hermoso.....	Villalón.....	Valladolid.
30	Joaquín García Sánchez.....	Tarifa.....	Cádiz.
31	José María Peramo Mato.....	Baeza.....	Jaén.
32	Luciano Isaba Sancho.....	Calatayud.....	Zaragoza.
33	Antonio Muñoz Rama.....	Antequera.....	Málaga.
34	Rafael Torres Vilchez.....	Cortes de la Frontera.....	Málaga.
35	Francisco García Guirau.....	Torredonjimeno.....	Jaén.
36	José de la Rua Crespo.....	Béjar.....	Salamanca.
37	Joaquín Corcín Mier.....	Alcalá del Río.....	Sevilla.
38	Mariano Muñoz Carabias.....	Zamora.....	Zamora.
39	Juan Tobazuelas Jiménez.....	Bujalance.....	Córdoba.
40	Pedro Sarabia Padilla.....	Sevilla.....	Sevilla.
41	Apolinar Pastor Abat y Cobos.....	Luarea.....	Oviedo.
42	Francisco Gordillo Ruiz.....	Morón.....	Sevilla.
43	Angel Sánchez Gutiérrez.....	Tarrasa.....	Barcelona.
44	Ricardo Campillo González.....	Albacete.....	Albacete.
45	Jesús C. Romero Ahujetas.....	Valdepelñas.....	Ciudad Real.
46	Higinio Gutiérrez Alonso.....	Burgos.....	Burgos.
47	Martín Gómez Calleja.....	Vitoria.....	Alava.
48	Francisco Javier Paulino Torres.....	Murcia.....	Murcia.
49	José Graner Molero.....	Vitoria.....	Alava.
50	Joaquín Valdés González.....	La Felguera.....	Oviedo.
51	Demetrio Bayle González.....	Avila.....	Avila.
52	Ramón Beixer Urios.....	Cuart de Poblet.....	Valencia.
53	Alejandro del Castillo y Ayala.....	Aguilas.....	Murcia.
54	Francisco Collado Pallarés.....	Denia.....	Alicante.
55	Luis Navarro Lorea.....	Totana.....	Murcia.
56	Joaquín Fúster Fernández.....	Moratalla.....	Murcia.
57	Esteban Muñoz Ruiz.....	Moratalla.....	Murcia.
58	Jesús Porto Vázquez.....	Navalmoral de la Mata.....	Cáceres.
59	Manuel Olloqui García.....	Sevilla.....	Sevilla.
60	José Rollo Galindo.....	Murcia.....	Murcia.
61	Gil Margañón Rodríguez.....	Santander.....	Santander.
62	Emilio Labarga Cuenca.....	Dénia.....	Alicante.
63	Salvador Ramón Giner.....	Sueca.....	Valencia.
64	José Mosquera Ramos.....	Villarrobledo.....	Albacete.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
65	D. Celestino Alvarez Rodríguez.	Santiago.	Coruña.
66	Pedro Morey Amengual.	Villanueva.	Barcelona.
67	Eduardo García Carrillo.	Loja.	Granada.
68	Antonio Espí Coloma.	Murcia.	Murcia.
69	Antonio García Merino.	Hellín.	Albacete.
70	Juan Centeno Acevez.	Sevilla.	Sevilla.
71	José Gutiérrez Ortega.	Málaga.	Málaga.
72	Félix Ruiz Estremera.	Puente Genil.	Córdoba.
73	Francisco Arias Rodríguez.	Badajoz.	Badajoz.
74	Lorenzo Gordón Gómez.	Badajoz.	Badajoz.
75	Antonio Lagares Bueno.	Constantina.	Sevilla.
76	Milciades L. Ruiz Sánchez.	Huelva.	Huelva.
77	Antonio de Miguel Pérez Pérez.	Jerez de los Caballeros.	Badajoz.
78	Sebastián Daicia Padilla.	La Laguna.	Canarias.
79	Miguel Cerro Candel.	Hellín.	Albacete.
80	Francisco Rodríguez Rodríguez.	Trujillo.	Cáceres.
81	Juan de la C. Ruiz Herrera.	Mula.	Murcia.
82	José Ramos Herreruelo.	Ubeda.	Jaén.
83	Pedro Barceló Capó.	Felanitx.	Baleares.
84	Juan Jaramillo Pintefio.	Vélez-Blanco.	Almería.
85	Manuel Bernardo Tébar.	Oviedo.	Oviedo.
<b>À 1.500 pesetas.</b>			
1	D. Plácido Galván Rodríguez.	Olivenza.	Badajoz.
2	Juan Sánchez Hernández.	Astorga.	León.
3	Jerónimo Rullán Torres.	Petra.	Baleares.
4	Luis Dols Pons.	Cassá de la Selva.	Gerona.
5	Joaquín Iborra Simó.	Moncada.	Valencia.
6	Joaquín Canet Gómez.	Enguera.	Valencia.
7	Juan Pérez Juárez.	Viso del Marqués.	Ciudad Real.
8	Hipólito Hezguerra Lanzagorta.	Fuensalida.	Toledo.
9	Angel del Rey Romero.	Torrecampo.	Córdoba.
10	José Gaitán Millán.	Montoro.	Córdoba.
11	José Jorge Olivares.	Cazalla de la Sierra.	Sevilla.
12	Antonio Díez García.	Puebla de Montalbán.	Toledo.
13	Manuel Torelló Moreno.	Morón.	Sevilla.
14	Andrés Ruiz de Dios.	Algarrobo.	Málaga.
15	Francisco Sánchez Eledesma.	Zorita.	Cáceres.
16	Enrique Serrá Escobá.	Cenia.	Tarragona.
17	Agustín Ramón Marrodán.	Aranda de Duero.	Burgos.
18	Miguel Martínez Reguena.	Posadas.	Córdoba.
19	Ramón Marín de los Reyes.	Rus.	Jaén.
20	Juan Bautista Otero Bayo.	Carlet.	Valencia.
21	Pedro Francisco Llinás Tomás.	Porreras.	Baleares.
22	Teodomiro Camacho Ruiz.	Badajoz.	Badajoz.
23	Rafael Hervás Ginesta.	Sax.	Alicante.
24	Gerardo Cabanes Castell.	Villajoyosa.	Alicante.
25	Sergio Calvo Martín.	Haria.	Canarias.
26	Serafín Clos Miguel.	Calahorra.	Logroño.
27	Francisco Chavarri Domingo.	Sóller.	Baleares.
28	Pedro Rodríguez Pérez.	Huércal Overa.	Almería.
29	Agustín Herrero Blanco.	Oviedo.	Oviedo.
30	Manuel Asián Ruiz.	Coria del Río.	Sevilla.
31	Jaime Redón Edó.	Beniganim.	València.
32	Luis Tobío Campos.	Vivero.	Lugo.
33	José Jalón Carrasco.	Navalcarnero.	Madrid.
34	Ramón Albuña Espina.	Toro.	Zamora.
35	Miguel Muñoz Oliva.	Olesa de Monserrat.	Barcelona.
36	Modesto Sánchez Gómez.	Hervás.	Cáceres.
37	Juan Antonio Tena Bernard.	Belchite.	Zaragoza.
38	Francisco Batllori Lorenzo.	Las Palmas.	Canarias.
39	Alejandro C. Gómez Castillejo.	Hervás.	Cáceres.
40	Vicente Caballero Ibáñez.	Onda.	Castellón.
41	Julio Chic Pérez.	Riotinto.	Huelva.
42	Ruperto Medina Alonso.	Portugalete.	Vizcaya.
43	Ambrósio Martín Sáseta y Lázaro.	Fuenterrabía.	Guipúzcoa.
44	José Barranco Carretero.	Huéscar.	Granada.
45	José María Fernández Losa.	La Pasera.	Oviedo.
46	Manuel Rodríguez Sindé.	Guardia.	Pontevedra.
47	Carlos Mendoza Márquez.	Casariche.	Sevilla.
48	Francisco Vives y Buldó.	Borjas Blancas.	Lérida.
49	Leovigildo Barrios y Pérez.	Palma del Río.	Córdoba.
50	Emilio Navas y González.	Ecija.	Sevilla.
51	Juan Tejera Fernández.	Castro del Río.	Córdoba.
52	Teodosio Moralo Ruiz Calero.	Castuera.	Badajoz.
53	Marcos J. Baldó García.	Priego.	Córdoba.
54	Juan Alvarez Cuesta.	La Rambla.	Córdoba.
55	José Pérez de la Cruz.	Cantillana.	Sevilla.

NÚMERO de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
56	D. Francisco Prats Dausá.	Esparraguera.	Barcelona.
57	Ignacio Blanco y Blanco.	Pilas.	Sevilla.
58	Miguel Alba y Serrano.	Castillo Locubín.	Jaén.
59	Manuel Montes y García.	Lebrija.	Sevilla.
60	Bonifacio Pascual Uheruaga.	Cervera.	Logroño.
61	Martín Bernal y Pastor.	Ardales.	Málaga.
62	Celestino Fábregas y Casanova.	Balaguer.	Lérida.
63	José Anglada y Artigas.	Granollers.	Barcelona.
64	Rafael García y Martín.	Teba.	Málaga.
65	Gabriel Montes y Quiles.	Laujar.	Almería.
66	Pascual Fañanias y Laterre.	Corcoya.	Sevilla.
67	Manuel Dénchez y Lagunas.	Villanueva de Córdoba.	Córdoba.
68	Antonio Domingo Durán.	Laredo.	Santander.
69	Antonio Roldán Salor.	Brozas.	Cáceres.
70	Miguel Guerra Marrero.	San Bartolomé de Tirajana.	Canarias.
71	Diego Ramírez Berguielo.	Torrevieja.	Alicante.
72	José María Peláez Edo.	Miguelturra.	Ciudad Real.
73	Francisco Mijares y Mijares.	Llanes.	Oviedo.
74	Agustín Reyes Núñez.	Santa Marta.	Badajoz.
75	Ramón Pol Navarro.	Llanos.	Canarias.
76	Domingo A. Dobarro y Gil.	Poyo.	Pontevedra.
77	José Martí Lliberós.	Cheste.	Valencia.
78	Julián Bañuelos Campillo.	Briviesca.	Burgos.
79	José Padilla Fernández.	Cabeza Buey.	Badajoz.
80	Isidoro V. Beired Ciria.	Bargas.	Toledo.
81	Ramón Delgado García.	Mauleras.	Salamanca.
82	Félix Sarrablo Baguer.	Alcañiz.	Teruel.
83	Dámaso Quijada Corrales.	Leganés.	Madrid.
84	Baldomero Carballo Soto.	Redondela.	Pontevedra.
85	Emilio Jalaveras Fariñas.	Mérida.	Badajoz.
86	Jacinto Mediavilla Revuelta.	Chinchón.	Madrid.
87	Francisco S. Millá Plaza.	Arnedo.	Logroño.
88	Mateo Ranz Huerta.	Villanueva de los Ojos.	Ciudad Real.
89	Manuel López Barros.	Ginzo de Limia.	Orense.
90	Salustiano Capilla Flores.	Librilla.	Murcia.
91	Pedro Bueno Bargas.	Argamasilla de Calatrava.	Ciudad Real.
92	Manuel Sáenz Ruiz.	Ateca.	Zaragoza.
93	Abdón Senén García Muñoz.	Soria.	Soria.
94	Pascual García de Mingo.	Tarazona.	Zaragoza.
95	Alfonso Oñate Quintanilla.	Tobarra.	Albacete.
96	Benjamín Fernández Tébar.	Villahermosa.	Ciudad Real.
97	Cecilio Ayuela Montes.	Haro.	Logroño.
98	Segundo Díaz Cordero.	Artá.	Baleares.
99	José Alcalde López.	Jimena.	Cádiz.
100	Leocadio Gómez Herranz.	Madrigal.	Ávila.
101	Modesto García Porras.	San Roque.	Cádiz.
102	Bernardo Polo de la Transfiguración.	Colmenar de Oreja.	Madrid.
103	José Lozano López.	Pozoblanco.	Córdoba.
104	Alfredo Alesón Hernández.	Borja.	Zaragoza.
105	Rafael García Rodríguez.	Alcalá de Guadaira.	Sevilla.
106	Juan Garrido Ramírez.	Mancha Real.	Jaén.
107	Rafael Martín Azuaga.	Torre del Mar.	Málaga.
108	Manuel Díaz Gallardo.	Ribera del Fresno.	Badajoz.
109	Antonio Morcillo García.	Montoro.	Córdoba.
110	Inocencio Aparicio Villazán.	Burgos.	Burgos.
111	José Calatayud Solanes.	Pego.	Alicante.
112	Federico Bau Manzano.	Valverde del Camino.	Huelva.
113	José Ruano Chirivella.	Jijona.	Alicante.
114	Lucio Ascarza Isasi.	Aviante y Ciérnava.	Vizcaya.
115	Carlos Morante Pérez.	Pejanda.	Santander.
116	Esteban Seguí Armero.	Algar.	Murcia.
117	Gabriel Cardoso Panero.	Leganés.	Madrid.
118	Ramón González Labajos.	Los Santos.	Badajoz.
119	Buenaventura Amigo Pellicer.	Tárrega.	Lérida.
120	Vicente Antón Montoro.	Pacheco.	Murcia.
121	Tomás de Aquino S. Segundo.	Ciudad Rodrigo.	Salamanca.
122	Gregorio J. Tello García.	Aracena.	Huelva.
123	Juan Martínez Villegas.	Pulianas.	Granada.
124	Clemente Pérez Bernardo.	Carrión.	Zaragoza.
125	Manuel Lafin Guio.	Escalonilla.	Toledo.
126	Fermin Reparaz Aguinaga.	Santurce.	Vizcaya.
127	Andrés Contreras y Torre.	Bermoe.	Vizcaya.
128	Antonio Mendiri López.	Begofía.	Vizcaya.
129	Segundo Roncarro Albarrán.	Jaraiz.	Cáceres.
130	Aurelio Hernández Cárdenas.	Huelva.	Huelva.
131	Félix Ortín y Puente.	Erandio.	Vizcaya.
132	Alonso Latorre Ruiz.	Villamarchante.	Valencia.
133	Esteban Espinilla Zambrano.	Valverde de Leganés.	Badajoz.
134	Serafín Moreno Márquez.	Aroche.	Huelva.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
135	D. Torcuato Gómez Blasco	Carrión de Calatrava	Ciudad Real.
136	Juan B. Martín García	Belvis de la Jara	Toledo.
137	Aquilino Sáenz de Viguera y Tuesta	Bilbao	Vizcaya.
138	Juan Sáez de Valluercia y Ruiz de Austriz	Nava del Rey	Valladolid.
139	Antonio Giol Figueiras	Blanes	Gerona.
140	Pedro Minguez Zubillaga	Munguía	Vizcaya.
141	Francisco Fernández García de Moya	Quesada	Jaén.
142	Jorge Martín Martín	Jaraiz	Cáceres.
143	Jose Rueda Prieto	Huelva	Huelva.
144	Vicente Martínez Sánchez	Erandio	Vizcaya.
145	Francisco Aparicio Gómez	Arganda	Madrid.
146	Juan Julio Amor y Calza	Carabanchel Bajo	Madrid.
147	Francisco Carrasco Martín	Madroñera	Cáceres.
148	Paulino Puga López	Santa Fe	Granada.
149	Claudio Bravo Serrano	Puebla de Almoradiel	Toledo.
150	Isidoro Moñedo Madriguero	Villanueva de Córdoba	Córdoba.
151	Francisco Rivelles Gómez	Alcalá la Real	Jaén.
152	José Pastor González	Sierra Yeguas	Málaga.
153	Mariano Berceruelo Ortega	Medina del Campo	Valladolid.
154	José Ferrer Pascual	Alhaurín de la Torre	Málaga.
155	Roque Grané Valls	Granollers	Barcelona.
156	Constantino Gómez de Segura y Robles	Zaragoza	Zaragoza.
157	Narciso Boix	Monblanch	Tarragona.
158	José L. Bordás Gironés	Ollería	Valencia.
159	Rufino Carpela Montesinos	Lluchmayor	Baleares.
160	Modesto Gareta Salvador	Albalate	Teruel.
161	Antonio Ferrer Fanals	Inca	Baleares.
162	Ambrosio Arnáiz y Munguira	Elgoibar	Guipúzcoa.
163	Juan Losa Herranz	Peñaranda de Duero	Burgos.
164	Esteban López Ortega	Villanueva de Alcántara	Cáceres.
165	José A. Llodrá Matheu	Pollensa	Baleares.
166	Salvador Montilla Galiano	Cartaya	Huelva.
167	Francisco Luque Román	Torrox	Málaga.
168	Francisco Royo Tórnez	Masanasa	Valencia.
169	Jaime Sáez Soldevila	Arenys de Munt	Barcelona.
170	Juan Carlos Vallejo Rodríguez	Encinasola	Huelva.
171	Román Grau Zaragoza	Torreblanca	Castellón.
172	Esteban Hernández Baños	Igüeste (Santa Cruz de Tenerife)	Canarias.
173	Buenaventura Domènech Mengual	Burjasot	Valencia.
174	Francisco Noguera Saura	Benijáin	Murcia.
175	Luis Marco Ramírez	Puerto	Murcia.
176	Inocencio Mascareño Hernández	Guía de Tenerife	Canarias.
177	José Merino Morales	Ojén	Málaga.
178	Ramón A. Pérez Villamil y López	Neda	Coruña.
179	Pedro Rodríguez Caínino	San Salvador del Valle	Vizcaya.
180	Francisco Pindado García	Cebreros	Avila.
181	Martín Francisco Albide	Bilbao	Vizcaya.
182	Cristino García López	Fermoselle	Zamora.
183	Bartolomé Torés Castilla	Alhaurín de la Torre	Málaga.
184	Ángel Ribes Miñana	Villar del Arzobispo	Valencia.
185	José Carmona Castro	Bollullos del Condado	Huelva.
186	Manuel Pantaleón Criado	Arjona	Jaén.
187	Emilio Izquierdo Vicente	Híjar	Teruel.
188	Eustaquio García Gómez	Calahorra	Logroño.
189	Francisco J. Gloria Arreche	Ondárroa	Vizcaya.
190	Tomás Martín Martín	Barco de Valdeorras	Orense.
191	José Barceló Matas	Palafrugell	Gerona.
192	Felipe Navarro Gil	Alcorisa	Teruel.
193	León José Sánchez Castilla	Almendral	Badajoz.
194	Juan Avilés Cárdenas	Ronda	Málaga.
195	Cirilo Cantero Osma	Villarrubia de Santiago	Toledo.
196	Ricardo Simit Silva	Moaña	Pontevedra.
197	José González Gómez	Laguna	Canarias.
198	Daniel Mansilla Rodríguez	Campanario	Badajoz.
199	Domingo Labajo Rodríguez	Candeleda	Avila.
200	Brotó González Cuñado	Valmaseda	Vizcaya.
201	Ángel Checa Cifuentes	Motilla del Palancar	Cuenca.
202	Rafael Jiménez Ruiz	Orellana Vieja	Badajoz.
203	Leopoldo Sanmartín Blanco	Lalín	Pontevedra.
204	Victor Agustino y Barco	Valmaseda	Vizcaya.
205	Juan Esteban Alvarez Guiotche	Mondariz	Pontevedra.
206	José Muñoz Landete	Santa Pola	Alicante.
207	Constantino Berrid y Pasal	Tomiño	Pontevedra.
208	Manuel Rodríguez León	Los Santos	Badajoz.
209	Vicente Cámaras Antón	Bélmez	Córdoba.
210	Augusto Navarro Murillo	Peñarroya	Córdoba.
211	Valeriano Díaz Savarte	Ribadesella	Oviedo.
212	Sebastián Martín González	Montehhermoso	Cáceres.
213	Martín Álvarez Macías	Villafranca del Bierzo	León.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
214	D. Miguel Cruz Cumplán	Nerja	Málaga.
215	Emilio Herrero Sánchez	Candeleda	Ávila.
216	Juan Parejo Palacios	Villa del Río	Córdoba.
217	José Somoza Eiriz	Villalba	Lugo.
218	Severo Vades González	Triemañes	Oviedo.
219	Alberto Ruiz Pérez	Manzanilla	Huelva.
220	Gonzalo Barea García	La Carolina	Jaén.
221	Vicente Ridaura Dutrus	Carlet	Valencia.
222	Bernardo Martínez Arduengo	Escovedo	Oviedo.
223	Nicanor C. Calleja García	Arganda	Madrid.
224	Diego Infante Franco	Montellano	Sevilla.
225	Florencio Lampreave y Compains	El Escorial	Madrid.
226	Juan Caraballo Manfredi	Mairena del Mar	Sevilla.
227	Marcos Martínez Hidalgo	Morata de Tajuña	Madrid.
228	Francisco León Blanco	Pruna	Sevilla.
229	Franeisco Morales Guerrero	Fuentes de Andalucía	Sevilla.
230	José Andani Albiñana	Enguera	Valencia.
231	Félix Fabra Adelantado	Benicarló	Castellón.
232	Manuel Marqués de Ocaño	Barcarrota	Badajoz.
233	Melquiades Adrada y Chozas	Puebla de Montalbán	Toledo.
234	Rafael Delgado Sanz	Borja	Zaragoza.
235	Antonio Magariños Pastoriza	Cambados	Pontevedra.
236	Eduardo Elias Rufo	Villarrasa	Huelva.
237	Rafael Vacas González	Cabezas de San Juan	Sevilla.
238	Andrés Díaz Jiménez	Chiva	Valencia.
239	Felipe Navarro Gil	Alcorisa	Teruel.
240	Modesto Martínez Fernández	Alburquerque	Badajoz.
241	Luis Medina Martínez	Porcuna	Jaén.
242	Antonio Prior Delgado	Berja	Almería.
243	Vicente Alcalá Tirado	Subirats	Barcelona.
244	Francisco Arana Molina	Cadiar	Granada.
245	Leoncio de Castro Trujillo	Aldea del Rey	Ciudad Real.
246	Manuel Estupiñán García	Ingenio	Canarias.
247	Enrique San Juan Moreno	Baeza	Jaén.
248	Macario Zurriaga Vidal	Sagunto	Valencia.
249	José Arguimbau Maestre	Callosa de Segura	Alicante.
250	José Gay Fernández	Pontedeira	Pontevedra.
251	Demetrio Antonio Guillén Moreno	Fuenteovejuna	Córdoba.
252	Enrique Gómez Merino	Mérida	Badajoz.
253	Benjamín Ballester Soler	Castellón	Castellón.
254	Eduardo Pérez Salinas	Herrera	Sevilla.
255	Domingo Miras Reche	Campo de Criptana	Ciudad Real.
256	Lorenzo Saldaña Gutiérrez	Toro	Zamora.
257	Francisco García López	Lora del Río	Sevilla.
258	Federico Ruiz y Navarro	Pedroñeras	Cuenca.
259	José Maestre Pérez	Elda	Alicante.
260	Julio Gelard Torres	Puebla de los Infantes	Sevilla.
261	Claudio Franco Angós	La Almunia	Zaragoza.
262	Manuel Valladares López	Trebujena	Cádiz.
263	Feliciano Mateos Blasco	Peñaranda de Bracamonte	Salamanca.
264	José A. López de Medina Araque	Jódar	Jaén.
265	Agapito Gómez Betegón	Ledesma	Salamanca.
266	Francisco García Castilla	Castril	Granada.
267	Francisco Agustín Esteban	Baeza	Jaén.
268	Jacinto Alvarez Martínez	Betanzos	Coruña.
269	Mateo Barceló Vila	Falset-Falset	Tarragona.
270	José María Ribera Brú	Valls-Vall	Tarragona.
271	Francisco Lázaro Simón	Tous	Valencia.
272	Antonio García Quintana	Rute	Córdoba.
273	León Cipriano Carrasco	Malagón	Ciudad Real.
274	Damián Pérez Ronceros	Casar de Cáceres	Cáceres.
275	Dámaso Hernández Martínez	Fuenteálamo	Murcia.
276	Juan A. Velasco Zamora	Saucelos	Sevilla.
277	Lope de Vega Chapero	Ronda	Málaga.
278	Juan Hernández Alex	Torredonjimeno	Jaén.
279	Francisco Lloret Fornet	Abanilla	Murcia.
280	Valentín Ibáñez Cuesta	Cuéllar	Segovia.
281	Amós Bravo Romero	Alcantarilla	Murcia.
282	Félix Haro Boudin	Benidaun	Alicante.
283	Balbino Tordomar de Pablo	Alfaro	Logroño.
284	José Liceras Aguilera	Vélez-Málaga	Málaga.
285	Eduardo Soler Villalba	Paterna	Valencia.
286	Luis Cuadrado Jiménez	Tobarra	Albacete.
287	Cipriano Bello López	Granadilla	Canarias.
288	Cristóbal Francés Gascó	Algemesí	Valencia.
289	Eduardo Martínez Gracia	Palmar	Murcia.
290	Luis Povedano Roldán	Benameji	Córdoba.
291	José Manuel Eirás Blanco	Santiago (Auxiliaria)	Coruña.
292	Pablo Marrero Brito	Puerto de la Cruz	Canarias.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
293	D. Dámaso Miranda Ferreiro	Lavadores	Pontevedra.
294	Antonio Gerada Ferris	Zafra	Badajoz.
295	Raimundo Rodríguez Alvarez	Cáceres	Cáceres.
296	Diego Santaolaria Polo	Alcántara	Cáceres.
297	José Díez Gutiérrez	Ponferrada	León.
298	Manuel Linares Gutiérrez	Illora	Granada.
299	Salvador Benítez Cruz	Ardales	Málaga.
300	José Orta Gómez	La Algaba	Sevilla.
301	Antonio Martín Azuaga	Pizarra	Málaga.
302	José María Vélez Romero	Chipiona	Cádiz.
303	Francisco López Prados	Salobreña	Granada.
304	Juan Espejo Espinosa	Alameda	Málaga.
305	Salvador Sanz Andrés	Briviesca	Burgos.
306	Jaime Barceló Baldo	Jijona	Alicante.
307	Vicente Lorenz Buesa	Epila	Zaragoza.
308	José Joaquín Donate Belmar	Monforte	Alicante.
309	Francisco Victoria Lucía	Castellón	Castellón.
310	Miguel Fraile Moñita	Arévalo	Avila.
311	Luis Maldonado García	Cómpeta	Málaga.
312	Manuel Mayor Enciso	Alfaro	Logroño.
313	Victor Ochoa Sodupe	Ocaña	Toledo.
314	Manuel Marcos Trabancosa	Rueda	Valladolid.
315	Marcelo Pérez Herrero	Duesto	Vizcaya.
316	Francisco Pérez Maldonado	Cófin	Málaga.
317	Manuel López Lángara	Ateca	Zaragoza.
318	José Ferrer Coll	Llagostera	Gerona.
319	Fernando López López	Vezmar	Jaén.
320	Manuel Casares Hernández	Malpartida	Cáceres.
321	Manuel Fernández Abad	Almodóvar del Campo	Ciudad Real.
322	Luis Santillana Santos	Arjona	Jaén.

**Á 1.375 pesetas.**

1	Anastasio Narro Gómez	Ciudad Real	Teruel.
2	Carlos Escalante Arce	La Concha	Santander.
3	Manuel Roca Subias	R. Tarrasa	Barcelona.
4	Francisco Ropero y Díaz	P. Arzobispo	Toledo.
5	Felipe Fernández Aguilar	Tajarja	Granada.
6	Ramón Bahón	Morrón	Santander.
7	Lorenzo García Izquierdo	Q. de La Sierra	Burgos.
8	Isidoro García Alonso	Villahoz	Burgos.
9	Indalecio Zaforas Vidal	Lumpiaque	Zaragoza.
10	Francisco Muñoz Fornés	Q. de Abajo	Valladolid.
11	Melchor Vicente Gómez	Ortigosa	Logroño.
12	Luis Casado Sánchez	Córrales	Zamora.
13	Miguel Marín Sanz	Alsa	Almería.
14	Federico Marín Gascon	Torrijo	Zaragoza.
15	José Marcos Barahona	Navaconeja	Cáceres.
16	Pedro Albelo Martín	Reatejo Bajo	Canarias.
17	Miguel Palacios Galiano	Alhendín	Granada.
18	Antolín Muelas de Gonzalo	Alza	Guipúzcoa.
19	Agustín Sánchez Hernández	P. de San Esteban	Salamanca.
20	Marcelo Samará Elías	Astera	Lérida.
21	Casimiro Mauricio Fúster	Naqueda	Valencia.
22	Joaquín Puig Beitrán	Coix	Alicante.
23	Enrique Bojo Dasi	Villalonge	Valencia.
24	Pascual Faura Vera	Casas-Ibáñez	Albacete.
25	Macario Fernández Arenas	Socobos	Albacete.
26	Joaquín Michavilla Campos	Beniopa	Valencia.
27	Justo G. Escudero Lezamit	Madridejos	Toledo.
28	Miguel Aparicio Mozo	Fuentes de Nava	Palencia.
29	Manuel Ledesma Herrero	Torrefrades	Zamora,
30	Felipe Banqueró Lanciego	Cadalso	Madrid.
31	Aurelio Molina Duque	Albadalejo	Ciudad Real.
32	Antonio Pamies Plantas	S. P. Rivas	Barcelona.
33	Manuel Bueno de la Torre	Pajarés	Zamora.
34	Andrés Pagés Torroella	Vilatorta	Barcelona.
35	Fernando Muñoz Farras	Begas	Barcelona.
36	Francisco Gutiérrez Gutiérrez	Gualchos	Granada.
37	Antonio Alcolea Baltegas	Algaida	Murcia.
38	José Fernández Ramos	Carballino	Zamora.
39	Manuel E. Requijo Díaz	Monterrey	Orense.
40	Sisenando Pérez Rodríguez	Pangos	Santander.
41	Adrián Ramos Marcos	Morales del Vino	Zamora.
42	Francisco Fernández García	Perales de la M.	Cáceres.
43	Francisco Miguel Martín	Ispaster	Vizcaya.
44	Pedro Pascual Busquets	S. J. Desvern	Barcelona.
45	Manuel Sánchez Suárez	Bergondo	Coruña.
46	Andrés Pujol Grau	Cornellá	Barcelona.

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
47	D. Eustaquio de la Hera Estébanez	Plencia	Vizcaya.
48	Mariano Munera Pérez	La Gineta	Albacete.
49	Bernardo Sánchez Martín	S. F. Gallegos	Salamanca.
50	Juan Lles Segarra	Liñola	Lérida.
51	Arturo Llurba Sanromá	Comantí	Tarragona.
52	Joaquín Membrado Cros	Arnedo	Logroño.
53	Manuel Marín Rojo	Cansalapiedra	Salamanca.
54	Domingo Avello Moles	Tivisa	Tarragona.
55	Juan Romero de la Torre	Churriana	Málaga.
56	José Tubert Casaseyas	P. Claramunt	Barcelona.
57	Lorenzo Aparicio Aldave	Deva	Guipúzcoa.
58	Sebastián Sancho Ferrer	Capdepera	Baleares.
59	Gregorio Gil Barrios	Almazán	Soria.
60	Vicente Herrero Tomás	Almenara	Castellón.
61	Jenaro Casanovas Pedrals	La Garriga	Barcelona.
62	Cristóbal Riudavets Llambias	Villa Carlos	Baleares.
63	Nicolás Inglán Morez	Alcubierre	Huesca.
64	Nicanor E. Santafé Benedicto	Rétera	Valencia.
65	Manuel Pérez Mayorga	P. Coria	Sevilla.
66	Dionisio Ramos Polvillo	Castilblanco	Badajoz.
67	Pedro Martín Sánchez	Muñana	Avila.
68	Juan M. Wenceslá Calero	Escañuela	Jaén.
69	José del Moral Guijarro	V. de la Reina	Jaén.
70	Manuel Alvarez Moreno	Aldea Nueva del Camino	Cáceres.
71	Pedro Palomares Pareja	Montellano	Sevilla.
72	Manuel Cebrián Milano	Alcobendas	Madrid.
73	Jenaro Pérez Manzonis	Alcudia	Valencia.
74	José Jodar Luque	Alcolea del Río	Tarragona.
75	José Yerro Rams	Freginals	Castellón.
76	Joaquín Moliner Tena	Portell	Valencia.
77	Pablo Jorge Rausell	Cañizal	Zamora.
78	Nicolás Micó González	P. de Toro	Zamora.
79	Félix Mateos Fuentes	Alfocea	Zaragoza.
80	Emilio Ruiz Fernández	Rincónada	Sevilla.
81	Juan A. Fuentes Gallegos	S. M. de Panadés	Barcelona.
82	Paulino Feliú Darnaculleta	S. M. Montalbán	Toledo.
83	Clemente Covisa González	S. H. Voltregá	Barcelona.
84	Pedro Calvet Gascón	Portillo	Valladolid.
85	Vicente Cardenal Garrido	Paterna	Cádiz.
86	Hermenegildo F. Robles	Rentería	Guipúzcoa.
87	Gabriel Santamaría Vicente	Sasamón	Burgos.
88	Felipe Alvarez y D. de Arce	Marratxi	Baleares.
89	José Masot Tortella	T. de Alcañiz	Teruel.
90	Benito Sanmartín García	Tiana	Barcelona.
91	Carlos Soler Ravantos	San P. Moguda	Barcelona.
92	José Jardi Monserrat	Huéneja	Granada.
93	Gaspar López Escamilla	Illar	Almería.
94	José Martínez Llorente	Pastrana	Guadalajara.
95	Hilaro Mochales Miranda	Tablones	Granada.
96	Eustaquio Salas García	Gerindote	Toledo.
97	Bienvenido Madrigal Guío	Nucia	Alicante.
98	Juan Roche Pérez	Talavera de la Reina	Toledo.
99	Alejandro Gómez Martín	Montemayor	Córdoba.
100	José Andréu Fresquet	Almudévar	Huesca.
101	Victoriano Urriza y Uncite	San E. Sierra	Salamanca.
102	Juan Marcos Martín	Mayorga	Valladolid.
103	Emiliiano Cantero González	Carabancheh	Madrid.
104	Joaquín Rivero Cañizares	S. V. Sonsierra	Logroño.
105	Luis Mendiriz López	P. de Hijar	Teruel.
106	Ramón Jordona Mompeón	C. de las Torres	Córdoba.
107	Pablo Aguilera Soisosa	C. de Pisuerga	Palencia.
108	Mauricio Ibáñez Caiderón	Arnedillo	Logroño.
109	Francisco Merino Medrano	Zahara	Cádiz.
110	Juan Núñez Fernández	Alcazárén	Valladolid.
111	Luis Maide Buldón	C. de Campos	Zamora.
112	Rosendo Rosado Timón	Zazuar	Burgos.
113	Pedro Bartolomé Ortiz	P. de Rugat	Valencia.
114	Vicente Beades Juan	Canet lo Roig	Castellón.
115	Agustín Montolín Escobedo	Cuntis	Pontevedra.
116	Arsenio Martínez Hernández	Bigastro	Alicante.
117	Francisco Pallás Ferrando	Montañana	Zaragoza.
118	Juan Tamarijlos Esteban	Fuenmayor	Logroño.
119	Pedro M. Castaño Pojo	Agullent	Valencia.
120	Enrique Haro López	P. V. Alcántara	Cáceres.
121	Francisco Rivera Blanco	Villaflor	Canarias.
122	Antonio García León	Carrascalajejo	Cáceres.
123	Jaime Sánchez Matas Fernández	Guadamar	Valencia.
124	Rigoberto Belda Martínez	Tálará	Granada.
125	Eduardo Rodríguez González		

NÚMERO de orden.	NOMBRES Y APELLIDOS	PUEBLOS	PROVINCIAS
126	D. León Merino Bohoyo	Zarza de Montánchez	Cáceres.
127	Federico Romero Vargas	Capileira	Granada.
128	Rafael Fernández Delgado Andújar	Alhabia	Almería.
129	José Aranda Gómez	Murtas	Granada.
130	Ramón Fornet Bosquer	Gurb	Barcelona.
131	Arturo Serrano de la Parra	P. de los Aires	Salamanca.
132	Juan Paradeida Fausmet	Sils	Gerona.
133	Braulio Arranz Posadas	Navas de Oro	Segovia.
134	Victoriano Montes Subirats	V. del Moro	Valencia.
135	Celedonio Villa Tejedoras	Guillena	Sevilla.
136	Emilio Orduña Silvestre	R. de Mora	Teruel.
137	Manuel González Posadas	Riaño	León.
138	Jesús Ruiz de la Fuente	Villamayor de Santiago	Cuenca.
139	Antonio María Díaz Villabellá	Pravia	Oviedo.
140	Isaac Francisco Villalba	Jabalquinto	Jaén.
141	Emilio Pozal Rodríguez	Posada de Rengos	Oviedo.
142	Alejandro Sánchez y Sánchez	Tordesilos	Guadalajara.
143	Francisco Guerrero y Carrasco	V. de Llerena	Badajoz.
144	Juan B. Corel Giner	M. de Montserrat	Barcelona.
145	Juan Rogero Martín	S. de San Juan Bautista	Segovia.
146	Vicente García Neira	Creciente	Pontevedra.
147	Manuel S. Fernández Heredia	Calamocha	Teruel.
148	Lucas Rey Terrazas	Amurrio	Alava.
149	Miguel Crespo Raga	Llagostera	Gerona.
150	Miguel Oñilúa Simó	Ontiñena	Huesca.
151	Sixto Azpíroz Erice	Berbegal	Huesca.
152	Nemesio Bacalcosa Ochoa	Deza	Soria.
153	Jaime Fornari Tallabull	Son Cervera	Baleares.
154	Saturnino Soria Soria	Boltaña	Huesca.
155	Francisco Arilla López	Munébrega	Zaragoza.
156	Horacio Casas Rambaud	Canjayar	Almería.
157	Vidal Puigver Carreras	Vilovi	Gerona.
158	Evaristo Miguel García	Jamilena	Jaén.
159	Emigdio Gómez Mayor	Santa Elena	Jaén.
160	José María Quevedo de Medina	Gines	Sevilla.
161	José Antonio Moreno Vázquez	Marchena	Sevilla.
162	Antonio Redondo Palomino	Almendralejo	Badajoz.
163	Camilo Casas Muñoz	Magacela	Badajoz.
164	Santiago Cámará Pedregosa	Baena	Córdoba.
165	Francisco Rojano Almansa	Almodóvar del Río	Córdoba.
166	Vicente Vera Carrión	Oliva	Canarias.
167	José Burgos Gordillo	P. Santa María	Cádiz.
168	Alejandro Vélez Franco	Calanda	Teruel.
169	Pedro Barragán Castro	Arjona	Jaén.
170	José Durán Gómez	Cabra	Córdoba.
171	Juan Villa Tojederas	Riaza	Segovia.
172	Rodrigo Pérez Cazalla	Tarifa	Cádiz.
173	José León Millán	La Carlota	Córdoba.
174	Francisco Espín Sabrás	Encinacorva	Zaragoza.
175	José María Antequera Galiano	Carrizos	Ciudad Real.
176	Abdón Sánchez Mascaraque	Cuerva	Toledo.
177	Constantino Alhambra Peña	Villarejo de Fuentes	Cuenca.
178	Leopoldo Santos Sánchez	Babilafuente	Salamanca.
179	Manuel Castalao Azores	Salorino	Cáceres.
180	Timoteo Matamoros Valencia	Calzadilla	Badajoz.
181	Felipe Manzano Pérez	Coreses	Zamora.
182	Rafael Córdoba Luque	Arroyomolinos	Huelva.
183	Antonio Carmona Raigón	Malcocinado	Badajoz.
184	Vicente Camiller Quintana	Lucena	Córdoba.
185	Manuel Villanueva Albert	Mislata	Valencia.
186	Juan B. Isach Gosálvo	Carcet	Valencia.
187	Manuel Pantón Márquez	Lanjarón	Granada.
188	Vicente Llorente Moya	Jaraco	Valencia.
189	Miguel Alvarez de la Marina	Oliva de Mérida	Badajoz.
190	Francisco Balbontín Romero	Aguadulce	Sevilla.
191	Eloy Coloma Sirvent	Fuenteálamo	Albacete.
192	Julian Villuendas Monserrat	Polop	Alicante.
193	Antonio Ruiz Sánchez	Villa del Prado	Madrid.
194	Cándido Rodríguez López	Pulianas	Granada.
195	Federico Caravella Castell	P. Cambal	Castellón.
196	Manuel Chillida Mellá	Conill	Alicante.
197	Rufino González del Puerto	V. Matamoros	Badajoz.
198	Joaquín Jiménez Uceda	Churriana	Granada.
199	Salvador Zorita Soriano	Bolbaité	Valencia.
200	Juan Vidal Vaquer	Lluví	Baleares.

# MINISTERIO DE FOMENTO

## ***Proyectos de tarifas presentados por las Compañías de ferrocarriles.***

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE  
DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

## TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 114

### PRODUCTOS METALÚRGICOS

*Aprobada por Real orden de      de      de 191*      *Vigente desde el de      de      de 191*

### CAPÍTULO PRIMERO

#### GRUPO SEGUNDO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y SALAMANCA

§ II.—Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas y en forma de V y de T por vagón, con mínimo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

T. M. 92 35/914

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTES Á LA SIGUIENTE SIN REPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Gijón y Trubia.	La Felguera.	Santander.	Bilbao Abando.	Irún.
Salamanca (Vía Medina)	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	»	1,24	»	»	»
	20,38	18,53	»	»	»
	»	»	11,52	»	»
	»	»	»	7,67	»
	6,26	6,59	14,10	18,65	27,00
		5,36	5,64	6,38	5,68
		TOTALES.....	32,00	32,00	32,00
			32,00	32,00	32,00

Estos precios son aplicables á las estaciones intermedias.

#### GRUPO TERCERO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y M. Z. O. V.

§ I.—Hierro laminado en barras, en hojas, en planchas y en forma de V y de T por vagón, con mínimo de 10.000 kilogramos ó pagando por este peso.

DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTES Á LA SIGUIENTE SIN REPROCIDAD	PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Gijón y Trubia.	La Felguera.	Santander.	Bilbao Abando.	Irún.
Zamora (Vía Medina)	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
	»	0,88	»	»	»
	18,93	20,27	»	»	»
	»	»	11,13	»	»
	»	»	»	7,21	»
	5,82	3,60	13,62	17,54	24,75
		7,25	7,25	7,25	7,25
		TOTALES.....	32,00	32,00	32,00
			32,00	32,00	32,00

Estos precios son aplicables á las estaciones intermedias.

## CONDICIONES DE APLICACION

1.<sup>a</sup> Serán de cuenta y riesgo de los remitentes y consignatarios las operaciones de carga y descarga, debiendo efectuar cada una de dichas operaciones en el improrrogable plazo de las ocho horas hábiles siguientes á aquella en que los vagones, cargados ó vacíos, hayan sido puestos á disposición de los interesados, entendiéndose por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al público, á saber:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre:

Días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo:

Días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de las ocho horas hábiles, sin que se hayan verificado totalmente una ó otra de dichas operaciones, las Compañías cobrarán, como paralización de material, 25 céntimos de peseta por hora efectiva de retraso y por vagón, tanto de día como de noche, reservándose además el derecho á proceder á la carga ó descarga por cuenta de los interesados, percibiendo, en este caso, la cantidad de 50 céntimos de peseta por tonelada por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> Las Compañías ampliarán en un período igual al de su duración los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por esta ampliación de plazo pueda exigirseles responsabilidad alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso, esto es, después de transcurridos los plazos reglamentarios y los de ampliación indicados en la condición 2.<sup>a</sup> y siempre que la causa del retraso no sea debida á casos fortuitos ó de fuerza mayor, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á la presente tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo si dicha fracción excede de las doce horas.

Cuando los retrasos excedan de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.<sup>a</sup> Todas las reclamaciones por faltas, averías y retrasos á que den lugar las expediciones facturadas con arreglo á esta tarifa, deberán hacerse antes ó en el momento de su recogida, considerándose improcedentes las que se formulen después que haya salido de los muelles de las estaciones, conforme á lo dispuesto

en el artículo 158 del Reglamento de Policía de ferrocarriles y por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887, y con renuncia expresa de lo establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

5.<sup>a</sup> La presente tarifa se aplicará de oficio, conforme á lo prevenido en el artículo 251 del Código de Comercio, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que sea también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

6.<sup>a</sup> A los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de Policía de ferrocarriles, se considerarán como mermas naturales de las mercancías transportadas con arreglo á esta tarifa las previstas en el cuadro oficial publicado por el Ministerio de Fomento.

7.<sup>a</sup> Las expediciones que se transporten con arreglo á la presente tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

8.<sup>a</sup> Las Compañías no vienen obligadas á hacer el transporte en vagones cubiertos, no siendo, por tanto, responsables de los desperfectos causados por la humedad y accidentes atmosféricos. En cambio facilitarán, á los remitentes que lo soliciten, lonas impermeables para preservar la mercancía, al precio de 2,50 pesetas cada una, cualquiera que sea el recorrido.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en cuanto no sea contrario á las precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE,  
DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA Y DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO

TARIFA ESPECIAL DE P. V. NÚMERO 106

VINOS, VINAGRES, AGUARDIENTES, CERVEZA, AGUAS MINERALES, ETC.

CAPÍTULO PRIMERO

Aprobada por Real orden de ... de 191 ... Aplicable desde el ... de 191 ...

GRUPO SEGUNDO.—Combinaciones Norte y M. Z. O. V.

§ II.—Vinos del país naturales ó concentrados y vinagres, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

T. M. 92-12/914.

PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FREnte SIN RECIPROCIDAD	Vigo, Pontevedra y Viatencia de Micho.	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS								
		Coruña.	Lugo.	Monforte	León.	Pola de la Cana.	Ciaño.	Oviedo y Trubia.	San Juan de Niera.	Gijón.
Zamora.....	Zamora.....	6,19	6,19	6,62	6,65	6,53	7,43	7,91	7,91	7,94
	Norte-Principal.....	6,19	6,19	6,62	6,55	6,53	7,43	7,91	7,91	7,99
	» A. G. L.....	24,82	37,62	31,76	26,70	8,94	19,14	22,24	24,18	24,27
	» Ciaño.....	»	»	»	»	»	»	1,94	»	»
	» Villabona.....	»	»	»	»	»	»	»	1,85	»
Vigo.....	Vigo.....	12,80	»	»	»	»	»	»	»	»
	TOTALES.....	50,00	50,00	45,00	40,00	22,00	34,00	40,00	40,00	42,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

## GRUPO TERCERO.—Combinaciones Norte y Medina á Salamanca.

§ II.—Vinos del país naturales ó concentrados y vinagres, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FREnte SIN RECIPROCIDAD	PRECIOS POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS									
	Coruña.	Lugo.	Monforte.	León.	Pola de Lena.	Caño	Oriente y Trubia.	San Juan de Nieva	Gijón.	
Salamanca.....	Medina-Salamanca.....	5,82	6,30	6,42	6,90	7,33	7,66	7,66	7,65	7,70
	Norte-Principal.....	6,81	7,36	7,50	8,07	8,57	8,95	8,96	8,94	9,00
	» -A. G. L.....	41,37	35,34	30,08	11,03	22,10	25,19	27,38	27,32	29,30
	» -Ciaño.....		»	»	»	»	2,19	»	»	»
	» -Villabona.....		»	»	»	»	»	»	2,09	»
TOTALS.....		54,00	49,00	44,00	26,00	38,00	44,00	44,00	46,00	46,00

Los anteriores precios son aplicables á estaciones intermedias.

## GRUPO SEXTO.—Combinaciones Norte, Medina á Salamanca y M. Z. O. V.

§ J.—Vinos del país naturales ó concentrados y vinagres, por expedición mínima de 50 kilogramos ó pagando por este peso.

## DE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LAS DEL FREnte SIN RECIPROCIDAD

PRECIO por tonelada de 1.000 kilogramos.
Vigo Pontevedra y Valença do Minho
5,82
6,81
27,30
14,97
54,00

Este precio es aplicable á estaciones intermedias.

## CONDICIONES DE APLICACION

1.<sup>a</sup> Las Compañías no responden del vacío ni de los desperfectos que puedan resultar en los envases, y si sólo de la falta de peso, con deducción de las mermas naturales.

2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, en un periodo igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho pueda exigirseles indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con un retraso que no sea debido á causas fortuitas ó de fuerza mayor, y este retraso no excede de siete días, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar por toda indemnización una cantidad que no podrá exceder del 50 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización de 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un retraso de cuatro días, indemnización del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Por un idem de siete días, idem del 50 por 100.

Para los cálculos que anteceden se despreciará toda fracción de día que no llegue á doce horas, contándose como día completo cuando aquélla pase de doce horas. Si el retraso excediere de siete días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las establecidas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en dicho cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

5.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por

cualquier concepto, gravén la mercancía, deberá satisfacerse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar las expediciones de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

6.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, si resultasen ser los más beneficiosos para los remitentes, á menos que éstos, á quien previamente se enterará de dichos precios y sus condiciones, solicitaran en la declaración de expedición otra tarifa que fuese también aplicable á las mismas mercancías en el trayecto que hayan de recorrer.

7.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de cada Compañía, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍA CAMINO DE HIERRO NORDESTE DE ESPAÑA

## ADICIÓN A LA TARIFA ESPECIAL LOCAL TEMPORAL NÚMERO 4 DE P. V.

para el transporte de varias mercancías.

*Aprobada por Real orden de**de 191 .**Rige desde el**de 191 .*

**ARTÍCULO 3.º—Mercancías de todas clases, excepto las inflamables ó explosivas en cajas por cargamento mínimo, de 4.000 kilogramos por vagón ó pagando por este peso.**

	PRECIO por 1.000 kilogramos Pesetas.
De Barcelona á Martorell, Empalme ó viceversa.....	2,93

Las cajas que se transporten con arreglo á este precio no podrán tener un peso inferior á 1.000 kilogramos, ni exceder de 6.000, hallándose exentas del recargo correspondiente á masas indivisibles aquellas cuya peso esté comprendido entre 2.000 y 6.000 kilogramos.

Las cajas que excedan de 6.000 kilogramos y las que tengan longitud mayor que la del material ó que por sus dimensiones extraordinarias no sea fácil la conducción, quedan excluidas de la aplicación del precio señalado en este artículo.

Las operaciones de carga, á la salida, y de descarga, á la llegada, son de cuenta de los remitentes y de los consignatarios.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**  
Las de la tarifa.

### CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

## TARIFA TEMPORAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 30

### VALEDERA POR TRES MESES

**para el transporte de mercancías varias, desde la estación de Membibre á las de Madrid-Príncipe Pío, Paseo Imperial, Peñuelas y Atocha-Empalme ó viceversa.**

*Aprobada por Real orden de**de 1914.**Vigente desde el**de 1914.*

Expediente T. M. núm. 92-51/914.

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCIAS	Precios por 1.000 kilogs.
<b>A</b>			
Abacá en rama, cardado y en mazorcas.....		Aguardientes y licores de todas clases.....	41,50
Abacá hilado para telares.....	24,00	Aguarrás.....	39,25
Abanicos.....	26,25	Aguarrás, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	36,25
ACEITES de coco, de granas, de palma, de semillas, de orujo y de almendras para la industria.....	47,50	Aguas de azahar.....	47,50
ACEITES de coco, de granas, de palma, de semillas, de orujo y de almendras para la industria, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	31,00	Aguas minerales.....	43,00
ACEITES de oliva.....	28,00	Aguas minerales, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	38,25
ACEITES de oliva, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	31,00	Aguas oxigenadas y destiladas.....	41,25
ACEITES minerales no expresados.....	28,00	Aguas oxigenadas y destiladas, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	37,00
ACEITES de pescado.....	32,50	Ajós secos.....	37,00
ACEITES de pescado, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	30,25	Alabastro en bruto.....	36,25
ACEITUNAS.....	27,25	Alabastro en bruto, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	33,25
ACIDOS en bidones ó en bombonas.....	28,00	Alabastro labrado, excepto los objetos de arte.....	47,50
ACIDOS en bidones ó en bombonas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	27,75	Albayalde común.....	26,25
ACHICORIA tostada ó molida.....	24,75	Albayalde común, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,75
ADOQUINES, baldosas y baldosines de piedra-vidrio.....	34,00	Alcanfor.....	44,50
ADOQUINES, baldosas y baldosines de piedra-vidrio, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	39,00	Alcohol mineral.....	30,25
	33,50	Alcohol mineral, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	27,25
		Alcoholes para la industria.....	35,50
		Alfileres.....	41,50

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.
Alfombras.....	41,50	pleto de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso, cuando se transporten á granel, es decir, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel.....	27,75
Algodón en bruto ó en rama.....	31,75	Barita.....	23,50
Algodón para armaduras y entreforros.....	34,00	Barita, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,00
Algodón torcido para la elaboración de mechas, medias, colchas, alpargatas y cerillas.....	32,50	Barnices.....	27,75
Algodón hilado para telares.....	32,50	Barrilla.....	36,25
Almagre.....	25,50	Basamentos desarmados ó pies para máquinas de coser, convenientemente embalados.....	32,50
Almagre, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,00	Básculas embaladas.....	40,00
Almazarrón.....	25,50	Básculas-puentes.....	31,00
Almazarrón, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,50	Bastones.....	47,50
Almendras.....	41,50	Bastones de madera barnizados para portiers, y anillas y remates de madera torneada para portiers.....	44,50
Almidón.....	43,00	Batatas.....	37,00
Alpaca (metal blanco).....	41,50	Batería ó utensilios de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos, escupideras.....	29,50
Alpargatas nuevas.....	40,00	Batería ó utensilios de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupideras, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso, cuando estos efectos se transporten á granel, es decir, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel.....	27,75
Alpargatas viejas.....	25,50	Bebidas espirituosas no expresadas.....	41,50
Alpargatas viejas, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	21,50	Bellotas.....	24,75
Alquitrán.....	25,50	Bencina.....	47,50
Alquitrán, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,50	Betunes.....	25,50
Alubias ó judías secas.....	43,00	Bicarbonato de sosa.....	38,50
Alubias ó judías secas, por vagón de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	40,00	Bigornias.....	39,25
Alumbre.....	43,00	Bisutería.....	47,50
Alumbre, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	39,25	Blanco de España, de Rouen, creta ó tierra blanca.....	25,50
Altramuces.....	43,00	Blanco de España, de Rouen, creta ó tierra blanca, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,00
Amarillo de cromo orínario.....	40,00	Blanco de cinc.....	26,50
Amarillo de cromo ordinario, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	27,75	Blanco de cinc, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	25,00
Amianto y objetos de la misma materia.....	24,00	Blanco Nevin.....	26,50
Anea, enea ó espadaña.....	34,00	Blanco Nevin, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,75
Anea, enea ó espadaña, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	26,50	Bolsas de papel ordinario, impresas ó en blanco.....	31,75
Anillas de metal.....	22,00	Bolsas de papel ordinario, impresas ó en blanco, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	30,00
Anís (semilla).....	41,50	Borras de aceite.....	30,00
Añil.....	37,00	Borras de algodón y de lana.....	31,75
Aparatos inodoros.....	47,50	Borras de seda.....	40,00
Aparatos para gas.....	41,50	Botellas de vidrio ordinario para el transporte de vinos y otros líquidos, vacías y envasadas en cajas, barricas, jaulas, cuadros, sacos ó arpillerías.....	40,00
Aparatos eléctricos.....	41,50	Botellas de vidrio ordinario para el transporte de vinos y otros líquidos, vacías y á granel, ó en sacos ó arpillerías, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	35,25
Aparatos fonográficos.....	41,50	Brea.....	25,50
Arboles y arbustos.....	44,50	Brea, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,50
Arboles y arbustos, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	41,50	Brochas.....	47,50
Arcas de hierro (cajas para fondos).....	47,50	Bujías.....	47,50
Armas de fuego y blancas.....	47,50	Butacas de hierro.....	38,50
Armazones para sombrillas y paraguas.....	44,50	<b>C</b>	
Arneses.....	47,50	Cables metálicos.....	36,25
Aros de madera.....	34,00	Cables metálicos, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	33,25
Aros de madera, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	29,50	Cacahuets.....	34,00
Arroz.....	28,00	Cacao.....	35,50
Arroz, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	26,25	Cacharrería, incluso los tiestos y jarrones de barro para jardines.....	28,00
Artesonados de maderas finas ó exóticas.....	46,00	Cacharrería, incluso los tiestos y jarrones de barro para jardines, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,75
Artesonados de maderas ordinarias no exóticas.....	43,00		
Artesonados de barro, de cemento y de yeso.....	40,00		
Artículos para calzado.....	47,50		
Asfalto.....	25,50		
Asfalto, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,50		
Azúcares.....	40,00		
Azufres.....	28,00		
Azufres, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,75		
Azulejos de cartón-piedra.....	30,25		
<b>B</b>			
Balanzas embaladas.....	40,00		
Bancos de hierro.....	38,50		
Bancos de madera ordinaria.....	37,00		
Bañeras de hierro fundido esmaltado.....	29,50		
Bañeras de hierro fundido esmaltado, por vagón com-			

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.
Café.....	35,50	Colofonia.....	31,75
Cajas para fondos (arcas de hierro).....	47,50	Colofonia, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	28,75
Calderería (excepto las calderas de vapor).....	32,50	Colores y pinturas.....	27,75
Caloríferos de barro.....	41,50	Comestibles no expresados. (Se exceptúan los consignados en las tarifas generales como géneros frescos).....	47,50
Caloríferos de fundición.....	41,50	Confetti y serpentinas.....	40,00
Calzado de todas clases.....	47,50	Confitería.....	47,50
Camas de metal (embaladas ó forradas con paja ó crin).....	37,00	Conglomerados de desperdicios de corcho.....	25,50
Canela.....	47,50	Conglomerados de desperdicios de corcho, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,00
Canillas para telares (tubos de madera).....	34,00	Conervas alimenticias no expresadas.....	41,50
Caña dulce.....	40,00	Contadores para agua.....	41,50
Cañas y cañizos.....	40,00	Contadores eléctricos.....	41,50
Cañas y cañizos, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	37,00	Contadores para gas.....	41,50
Cáñamo en bruto ó en rama, rastrillado ó en mazorcas.....	27,25	Copra (carne de coco).....	38,50
Cáñamo hilado para telares.....	31,00	Copra (carne de coco), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	33,50
Caoutchouc labrado.....	41,50	Corchetes.....	41,50
Cápsulas, cartuchos metálicos y de papel ó de otras clases, pero sin carga alguna, aunque lleven pistón ó fulminante.....	47,50	Cordelería.....	37,00
Capazos ó espuertas de palma.....	40,00	Correajes para maquinaria.....	32,50
Carácteres de imprenta.....	41,50	Corsés.....	47,50
Carbón eléctrico.....	44,50	Cortezas de naranjas.....	36,25
Carbonato de potasa y de sosa.....	32,50	Cortezas para tenerías.....	25,50
Cardón ó cardas naturales.....	41,50	Corteza para tenerías, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	21,00
Carnaza.....	39,25	Cortezas para teñir.....	37,00
Carnes ahumadas ó saladas. (Se comprenden la cecina ó chacina y el tasajo, y se exceptúan los jamones, embutidos y tocino).....	47,50	Cremor tártaro.....	37,00
Carne de coco ó copra.....	38,50	Creosota impura.....	25,50
Carne de coco ó copra, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	35,50	Creosota impura, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	23,50
Carretones de mano.....	38,50	Crin vegetal en bruto, rastrillada y en mazorcas.....	43,00
Cartón común.....	39,25	Crin vegetal en bruto, rastrillada y en mazorcas, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	40,00
Cartón fino.....	43,00	Crin vegetal trabajada.....	47,50
Cartón-piedra.....	40,00	Crin animal en bruto.....	43,00
Cartón preparado para cajas de cerillas.....	41,50	Crin animal trabajada.....	47,50
Cartón preparado para la fabricación de billetes.....	41,50	Crisoles.....	47,50
Cartón-fielteo.....	39,25	Cristalería hueca, plana y lunas sin azogar (embaladas).....	41,50
Cartón embetunado para tejados.....	39,25	Cubos de madera.....	37,00
Cartón embetunado para tejados, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	36,25	Cucharas de madera.....	43,00
Cartonería (Objetos de).....	47,50	Cuchillería.....	47,50
Cascarrilla de cacao.....	33,25	Cuerdas para instrumentos.....	47,50
Cascarrilla de cacao, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	31,75	Cuernos, cascós y pezuñas de animales, en bruto.....	47,50
Cascuillos de metal para cartuchos.....	37,00	Cuernos, cascós y pezuñas de animales, en bruto, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	25,50
Castañas.....	21,50	Cueros barnizados ó charolados, ehagrines, badanas y pieles mates. (En las declaraciones de expedición se expresará la especie de cueros que sean, y no se admitirán nunca bajo la denominación de curtidos).....	47,50
Catres de tijera de tela metálica.....	37,00	Cueros curtidos no expresados.....	43,00
Cebollas.....	47,50	Cueros y pieles al pelo, sin curtir, secos ó verdes.....	37,00
Cedacería fina.....	47,50	<b>CH</b>	
Cedacería ordinaria.....	33,25	Chimeneas de fundición.....	41,50
Cepillos fios.....	31,75	Chocolate.....	47,50
Cepillos ordinarios.....	46,00	Chorizos.....	47,50
Cera.....	44,50		
Cercina.....	43,00	<b>D</b>	
Cerillas fosfóricas.....	43,00	Dátiles.....	41,50
Cerote para zapatero.....	43,00	Depósitos de hierro.....	32,50
Cerquillos de madera.....	47,50	Depósitos para agua, de tela metálica, revestidos de cemento.....	32,50
Cerquillos de madera, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	34,00	Depósitos para agua, de tela metálica, revestidos de cemento, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	30,25
Cerveza.....	32,50	Desinrustante para calderas.....	34,50
Cerrajería fina.....	31,50	Desinfectantes.....	27,75
Cerrajería ordinaria.....	26,50	Desperdicios de amianto.....	27,50
Cestería fina.....	24,75	Desperdicios de níquel.....	27,50
Cestería ordinaria.....	38,50	Desperdicios de cueros, de pieles, de papel, de lana, de algodón y de carnicería, y otros no expresados.....	25,50
Cilindros de impresión y estampación.....	37,00	Desperdicios de cuero, de pieles, de papel, de lana de	
Clarificantes para vino.....	32,50		
Cloruro de cal.....	32,50		
Cocinas económicas de fundición.....	24,75		
Cola de pescado.....	41,50		
Cola común.....	43,00		
Colchas de algodón ó de lana.....	24,75		
Colchones ó jergones metálicos.....	47,50		
Colodio, envasado en tambores metálicos.....	38,50		
Colodio, envasado en tambores metálicos, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	47,50		
	44,50		

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kiloga.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kiloga.		
algodón, y de carnecería y otros no expresados, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	23,50	Garitas para ascensores.....	34,00		
Desperdicios, trozos inservibles y virutas de cuerno, destinadas á la preparación de abonos.....	25,50	Gasolina.....	41,50		
Desperdicios, trozos inservibles y virutas de cuerno, destinados á la preparación de abonos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,00	Géneros de punto.....	44,50		
Drogas comunes no expresadas.....	38,50	Giaxo.....	47,50		
Duelas y trozos de madera para piperío.....	36,00	Glicerina.....	47,50		
Duelas y trozos de madera para piperío, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,50	Glicerina, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	44,50		
Dulces.....	47,50	Glucosa.....	41,50		
<b>E</b>					
Embutidos.....	47,50	Goma líquida.....	47,50		
Empaquetadura de amianto para maquinaria.....	34,00	Gorras.....	47,50		
Enea, anea ó espadaña.....	26,50	Grafito.....	36,00		
Enea, anea ó espadaña, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,00	Grasas industriales no expresadas.....	26,25		
Enrejados de alambre para cercas y rediles.....	32,50	Grasas industriales no expresadas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	21,50		
Equipajes.....	47,50	Guantería.....	47,50		
Escarabeche.....	27,75	Guarnicionería.....	47,50		
Escobas.....	36,00	Gutapercha labrada (objetos de).....	47,50		
Escobas, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	33,00	<b>H</b>			
Esencias.....	47,50	Harina de arroz.....	37,00		
Espartería (objetos de).....	40,00	Harina de linaza y de mostaza.....	37,00		
Esparto en bruto.....	27,00	Harina de coco.....	37,00		
Esparto en bruto, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	23,50	Harina de coco, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	34,00		
Especiería.....	47,50	Heces de manzana y de aceituna.....	36,00		
Específicos.....	47,50	Heces de manzana y de aceituna, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,50		
Espejos.....	47,50	Heces de vino, secas.....	36,00		
Esperma en masas.....	44,50	Heces de vino, secas, por vagón completo, de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	33,00		
Espino artificial para cercados.....	31,50	Heladoras de uso manual.....	34,00		
Espíritu de vino (alcohol).....	32,50	Herraduras.....	31,00		
Espontas.....	47,50	Herraduras, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	25,50		
Estambres.....	47,50	Herrajes ordinarios para puertas, ventanas y balcones.....	32,50		
Estampas.....	47,50	Herramientas.....	32,50		
Estaño en bruto, en galápagos, en planchas ó en brárritas.....	39,00	Hilo de cobre cubierto, para instalaciones eléctricas.....	39,00		
Estaño laminado en hojas, ó sea papel de estaño.....	39,00	Hilo de cobre cubierto, para instalaciones electricas, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	26,00		
Esterárea.....	43,00	Hilos de todas clases para coser y bordar.....	41,50		
Esterárea, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	40,00	Hoja de lata y en hojas preparadas para botes.....	32,50		
Esterería y espartería (objetos de).....	40,00	Hoja de lata y en hojas preparadas para botes, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	31,00		
Estopás de cañamo, de lino, de yute y de abacá.....	27,00	Hojalatería (objetos de).....	47,50		
Estuñas de fundición.....	39,00	Hornillos refractarios.....	41,50		
Extracto de carne.....	47,50	Huesos en bruto.....	25,50		
Extractos curtientes.....	47,50	Huesos en bruto, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	22,50		
Extractos curtientes, por vagón completo de 10 toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	44,50	Hules de todas clases.....	32,50		
Extracto de regaliz.....	47,50	<b>I</b>			
Extractos tintóreos.....	47,50	Impresos.....	47,50		
<b>F</b>					
Féculas de todas clases.....	32,50	Incubadoras.....	32,50		
Féculas de todas clases, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	29,50	Instrumentos para artes y ciencias no expresados.....	47,50		
Ferretería.....	32,50	Instrumentos ordinarios de agricultura.....	31,50		
Filtros.....	41,50	Intestinos secos.....	43,00		
Filtros asfaltados.....	39,00	<b>J</b>			
Filtros.....	47,50	Jabón común blando ó en pasta y en tabletas. (Están exceptuados los de perfumería).....	31,00		
Flores artificiales.....	47,50	Jabón perfumado.....	47,50		
Fósforos de cartón.....	47,50	Jaboncillo en terrón ó en polvo.....	30,00		
Frutas secas no expresadas.....	40,00	Jaboncillo en terrón ó en polvo, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este minimum de peso.....	26,25		
Fuelles.....	47,50	Jamones.....	38,50		
Fundas de paja para botellas.....	26,00	Jarabes refrescantes.....	41,50		
<b>G</b>					
Galletas.....	43,00	Juguetes.....	47,50		
Galletas para la alimentación de perros.....	33,50	Juncos.....	43,00		
Garbanzos.....	34,00				

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.
<b>L</b>			
Lamparería (objetos de).....	47,50	Melazas.....	25,50
Lana sucia ó en churre, lavada, peinada ó cardada.....	36,00	Melazas, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,00
Lana sucia ó en churre, lavada, peinada ó cardada, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	23,00	Mercancías no expresadas (excepto las que por su naturaleza deben transportarse en gran velocidad, y los explosivos y materias inflamables).....	47,50
Lana hilada.....	37,00	Merceería.....	41,50
Latas litografiadas.....	38,00	Mesas de billar desarmadas.....	47,50
Leche condensada.....	41,50	Metal antifricción.....	31,50
Leche esterilizada en bidones.....	41,50	Metileno.....	27,75
Legumbres secas no expresadas.....	43,00	Miel.....	41,50
Legumbres secas no expresadas, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	40,00	Mimbres.....	37,00
Lejas industriales.....	31,50	Minerales de hierro, de cobre, de plomo, de cinc, de magnesio y de manganeso, y escorias ó tierras residuos de dichos minerales.....	25,50
Lencería.....	44,50	Minerales de hierro, de cobre, de plomo, de cinc, de magnesio y de manganeso, y escorias ó tierras residuos de dichos minerales, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	21,50
Lentejas.....	32,50	Minio.....	26,25
Librería.....	47,50	Minio, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,75
Licores no expresados.....	41,50	Moldes de madera.....	47,50
Limonadas gaseosas.....	40,00	Moldura de pasta de papel.....	47,50
Limones.....	38,50	Molduras de madera, doradas ó barnizadas, para marcos.....	47,50
Lino en rama, rastillado y en mazorcas.....	39,00	Molduras de barro, cemento y yeso.....	47,50
Lino hilado para telares.....	43,00	Mostaza, preparada para mesa.....	41,50
Líquido ó caldo bordelés para viñedos.....	32,50	Muebles.....	47,50
Líquido ó caldo bordelés para viñedos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	25,00	Muelles para muebles (elásticos).....	41,50
Listones de madera, dorados ó barnizados para marcos.....	47,50	<b>N</b>	
Litargirio.....	29,00	Naftalina.....	38,50
Litargirio, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	36,00	Naipes.....	47,50
Loza (embalada).....	35,25	Naranjas.....	38,50
Loza, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	40,00	Negro animal.....	37,00
Lumbaug (especie de carne de coco ó copra).....	38,50	Nitrato de potasa y de sosa.....	26,25
Lumbaug (especie de carne de coco ó copra), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	35,50	Nitrato de potasa y de sosa, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,00
Lúpulo.....	47,50	Nueces.....	24,75
<b>M</b>		<b>O</b>	
Madera ordinaria curvada, para puños de paraguas y sombrillas, sin labrar ni pulir.....	46,00	Objetos de escritorio.....	47,50
Madera curvada y preparada para varas de carros y carruajes.....	39,00	Objetos de goma.....	47,50
Madera labrada.....	44,50	Objetos manufacturados no expresados (excepto los de arte y cuantos se hallen excluidos de esta tarifa).....	47,50
Madera labrada, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	41,50	Ocres.....	25,50
Maderas tintóreas.....	37,00	Ocres, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,50
Mangueras de goma y de lona.....	44,50	Oleina.....	38,50
Mantas de algodón ó de lana.....	47,50	Organos.....	47,50
Manteca de todas clases.....	41,50	<b>P</b>	
Manzanas.....	40,00	Paja fina, trenzada ó no.....	47,50
Manzanas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	36,00	Palma en bruto.....	38,50
Marcos (molduras para cuadros).....	47,50	Palma en bruto, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	31,00
Mármoles en bruto y aserrados sin pulir.....	25,50	Palmas.....	47,50
Mármoles en bruto y aserrados, sin pulir, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,00	Palos finos y ordinarios para sombrillas y paraguas.....	37,00
Mármoles pulimentados y trabajados (excepto las estatuas y objetos de arte).....	47,50	Palos de tinte.....	47,50
Mármoles pulimentados y trabajados (excepto las estatuas y objetos de arte), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	41,25	Pafios.....	47,50
Mármol triturado ó en polvo.....	25,50	Papel de fumar.....	47,50
Mármol triturado ó en polvo, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,00	Papel común para impresiones.....	32,50
Matafiloxera.....	41,50	Papel común para impresiones, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	31,00
Matafiloxera, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	34,00	Papel para embalajes.....	31,50
Medicamentos.....	47,50	Papel para embalajes, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	30,00
Mechas para minas.....	32,50	Papel de escritorio.....	38,50
Mechas azufradas.....	32,50	Papel de escritorio, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	35,50
		Papel de lija.....	37,00
		Papel pintado.....	37,00

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilos.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilos.
Papel viejo, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,00	Planchas para planchar.....	29,50
Papel no expresado.....	38,50	Plantas vivas.....	44,50
Parafina.....	40,00	Plantas vivas, por vagón completo de cuatro toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	37,00
Paraguas.....	47,50	Plantilla de yute (suela para alpargatas).....	40,00
Pasamanería.....	47,50	Plátanos (fruta).....	44,50
Pasta para papel.....	25,50	Plombagina.....	39,00
Pasta para papel, por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	21,50	Plomo en cintas ó tiras.....	36,00
Pastas alimenticias no expresadas.....	43,00	Plomo en cintas ó tiras, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	33,00
Pasta de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado.....	37,00	Plumas de ave en bruto, sueltas, sucias y ensangrentadas, por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	44,50
Pasta de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado, por vagón completo de cinco tonelada ó pagando por este mínimo de peso.....	32,00	Plumas de todas clases.....	47,50
Pastillas de tierra para limpiar lona.....	36,00	Plumeros.....	47,50
Peines de todas clases.....	47,50	Polvo de amianto.....	31,50
Peletería (Se comprende bajo esta denominación las pieles curtidas para adornos y abrigos).....	47,50	Porcelana (objetos de).....	41,50
Pelo de conejo.....	46,00	Potasa.....	32,50
Perdigones.....	37,00	Potasa, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	31,00
Perdigones, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	34,00	Potería de barro, incluso los tiestos y jarrones para jardines.....	28,00
Perfumería.....	47,50	Potería de barro, incluso los tiestos y jarrones para jardines, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,75
Pergaminos.....	47,50	Productos químicos comunes.....	38,50
Persianas.....	44,50	Productos farmacéuticos.....	47,50
Pesas de cobre y de latón.....	40,00	Pulpa melazada.....	25,50
Pesas de fundición y de hierro.....	36,00	Pulpa melazada, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,00
Pescados ahumados, salados ó secos, no expresados.....	34,00	Pulpas de remolacha ó residuos de remolacha frescos ó secos.....	25,50
Petróleo.....	38,50	Pulpas de remolacha ó residuos de remolacha frescos ó secos, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	21,50
Pez.....	36,00		
Pez, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	31,50	<b>Q</b>	
Pezuñas en bruto.....	25,50	Quesos.....	34,00
Pezuñas en bruto, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,50	Quincalla.....	44,50
Pianos.....	47,50		
Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresterías, florones y objetos análogos, con destino á la decoración de edificios).....	41,25	<b>R</b>	
Piedra artificial moldeada (baños, pilas, fregaderos, artesonados, balaustradas, jarrones, pilastras, capiteles, cresterías, florones y objetos análogos, con destino á la decoración de edificios), por vagón completo de ocho toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....		Raíces tintóreas.....	38,50
Piedras litográficas.....	34,50	Raíces medicinales.....	38,50
Piedras de afilar.....	40,00	Regaliz (raíz de).....	37,00
Piedras de molino.....	36,00	Regaliz (raíz de), por vagón completo de seis toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	34,00
Piedras de molino, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	36,00	Relojería, excepto la artística y la de oro ó plata.....	47,50
Piedra pómez.....	33,00	Residuos de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado.....	36,00
Pielas al pelo, sin curtir, secas ó verdes.....	40,00	Residuos de cacahuete y de coco para la alimentación del ganado, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	30,50
Pielas de pájaro sin desplumar y sin preparación alguna.....	37,00	Resinas.....	31,50
Piezas accesorias para instalaciones eléctricas (aisladores, boquillas y otras análogas).....	46,00	Resinas, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	28,50
Pilas eléctricas.....	41,50	Retortas de hierro, barro cocido, de tierra refractaria y de plombagina.....	43,00
Pinturas y colores.....	41,50	Ropas de uso, incluso las prendas de vestir conocidas con el nombre de géneros de punto, tales como medias, calzoncillos, camisetas, etc.....	44,50
Pinceles.....	27,75	Rubia en polvo ó en rama.....	37,00
Pinzas de madera para la ropa.....	47,50	Ruedas para carroajes.....	43,00
Pinones.....	44,50		
Piralina (insecticida para la vid).....	36,00	<b>S</b>	
Pita y sisal en rama.....	41,50	Sacarina.....	46,00
Pizarras para cubiertas.....	26,25	Sacos vacíos, nuevos.....	37,00
Pizarras para cubiertas, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	36,00	Salchichones.....	47,50
Pizarras en tableros para billares y para urinarios, pizarras con marco para escuelas, y repisas y placas de pizarra para chimenea y otros usos (embaladas).....	30,50	Sardinillas saladas.....	32,50
Placas de lata ó cinc.....	39,00	Sebos y grasas industriales no expresadas.....	26,25
Placas de hormigón, yeso y carbonilla.....	42,25	Sebos y grasas industriales no expresadas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	24,00
Placas de hormigón, yeso y carbonilla, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso, sin responsabilidad por roturas cuando vayan á granel.....	35,50	Semillas no expresadas.....	37,00
Planchas de impresión y estampación.....	22,00	Semillas no expresadas, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	34,00
	44,50	Sémolas.....	43,00

DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.	DESIGNACIÓN DE LAS MERCANCÍAS	Precios por 1.000 kilogs.
Serpentinas y confetti.....	40,00	Tubos de estafio para órganos, aunque no lleven lengüeta ni otro accesorio ó elemento musical.....	43,00
Serrín de corcho y de madera.....	25,50	Tubos de maderas (canillas para telares).....	34,00
Serrín de corchó y de madera, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,00		
Sidra embotellada.....	40,00		
Sidra en pipas ó barriles.....	37,00		
Silicato de sosa y de potasa.....	32,25		
Silicato de sosa y de potasa, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	31,00	Utensilios ó batería de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupideras.....	29,50
Sillas de hierro.....	38,50	Utensilios ó batería de cocina de todas clases y vajilla de hierro forjado ó fundido, con ó sin baño de porcelana, y otros efectos de fabricación similar, como palanganas, cubos y escupideras, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso, cuando estos efectos se transporten á granel, es decir, sin embalaje alguno ó con una simple envoltura de paja ó papel.....	27,75
Sisal y pita en rama.....	26,25		
Sobres.....	38,50		
Soda water.....	40,00		
Sogas.....	37,00		
Sombrería.....	47,50		
Sombrillas.....	47,50		
Somiers de tela metálica.....	38,50		
Sosa cáustica.....	32,50		
Sosa cáustica, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	29,25		
Suela.....	43,00	Varas de fresno.....	31,50
Suela para alpargatas (plantillas de yute).....	40,00	Varas de fresno, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	40,00
Sulfatos de todas clases.....	28,00	Varas para carros y carroajes, preparadas para utilizarse como tales.....	39,00
Sulfatos de todas clases, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	23,50	Varillaje para sombrillas y paraguas.....	44,50
<b>T</b>		Vasos porosos.....	41,50
Tabaco en hoja, en rama y elaborado.....	41,50	Velocipedos y piezas para los mismos, convenientemente embalados.....	46,00
Tártaro en bruto.....	37,00	Vidriería común plana ó hueca, incluso las bombonas y los garrafones cubiertos de mimbre, envasada en cajas, barricas, jaulas ó cuadros.....	41,50
Tártaro en bruto, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	33,00	Vidriería común hueca, incluso las bombonas y los garrafones cubiertos de mimbre, á granel ó en fardos, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	37,00
Te.....	35,50	Vidrios rotos embalados.....	27,00
Tejidos de todas clases (excepto los encajes. El tercio pelo y los demás tejidos de seda se transportarán en cajas precintadas).....	47,50	Vidrios rotos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	23,00
Telas gruesas ordinarias, de cáñamo ó yute, para sacos, toldos y arpillerías.....	37,00	Vinagres.....	37,00
Tela esmeril y de granate.....	37,00	Vinos.....	37,00
Telas metálicas.....	32,50	Virutillas de madera embaladas.....	25,50
Tierras no expresadas, para la industria.....	25,50	Virutillas de madera, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,50
Tierras no expresadas, para la industria, por vagón completo de diez toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,00	<b>Y</b>	
Tinta.....	47,50	Yerbas tintóreas.....	37,00
Tiza para sastres.....	30,00	Yerbas medicinales.....	36,00
Tiza ó clarión en barras para los establecimientos de primera enseñanza.....	30,00	Yute en bruto, rastrellado y en maizorcas.....	39,00
Tocino salado ó ahumado.....	38,50	Yute hilado para telares.....	43,00
Toldos de cuero, de hule ó de lienzo.....	38,50		
Toquillas de punto de lana.....	44,50	<b>Z</b>	
Trapos viejos.....	25,50	Zuecos de madera.....	44,50
Trapos viejos, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	22,00	Zumaque en rama ó en polvo.....	39,00
Trementina.....	39,00	Zumaque en rama ó en polvo, por vagón completo de siete toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	
Trementina, por vagón completo de cinco toneladas ó pagando por este mínimo de peso.....	36,00		
Trenza para suela de alpargatas.....	40,00		
Tripas saladas.....	42,25		

### Repartición de los precios de esta tarifa.

NORTE	NORTE	TOTAL									
A. G. y L.	Principal.	Pesetas.	A. G. y L.	Principal.	Pesetas.	A. G. y L.	Principal.	Pesetas.	A. G. y L.	Principal.	Pesetas.
9,30	11,70	21,00	12,06	15,19	27,25	14,17	17,83	32,00	16,82	21,18	38,00
9,52	11,98	21,50	12,29	15,46	27,75	14,28	17,97	32,25	16,94	21,31	38,25
9,74	12,26	22,00	12,40	15,60	28,00	14,39	18,11	32,50	17,05	21,45	38,50
9,96	12,54	22,50	12,62	15,88	28,50	14,61	18,39	33,00	17,27	21,73	39,00
10,18	12,82	23,00	12,73	16,02	28,75	14,72	18,53	33,25	17,38	21,87	39,25
10,40	13,10	23,50	12,84	16,16	29,00	14,83	18,67	33,50	17,71	22,29	40,00
10,63	13,37	24,00	12,95	16,30	29,25	15,05	18,95	34,00	18,26	22,99	41,25
10,96	13,79	24,75	13,06	16,44	29,50	15,27	19,23	34,50	18,37	23,13	41,50
11,07	13,93	25,00	13,28	16,72	30,00	15,50	19,50	35,00	18,71	23,54	42,25
11,29	14,21	25,50	13,39	16,86	30,25	15,60	19,65	35,25	19,04	23,96	43,00
11,51	14,49	26,00	13,50	17,00	30,50	15,72	19,78	35,50	19,70	24,80	44,50
11,62	14,63	26,25	13,73	17,27	31,00	15,94	20,06	36,00	20,37	25,63	46,00
11,73	14,77	26,50	13,95	17,55	31,50	16,05	20,20	36,25	21,03	26,47	47,50
11,95	15,05	27,00	14,06	17,69	31,75	16,38	20,62	37,00			

**Advertencias.**

Los precios de la presente tarifa son aplicables á las estaciones intermedias.

También podrán sumarse con otras tarifas en los puntos y para las relaciones que á continuación se indican:

En Bembibre.—A expediciones procedentes de ó destinadas á más allá en el sentido de Coruña y Vigo.

En León.—A expediciones con procedencia ó destino de las líneas de León á Gijón, Oviedo á Trubia, Villabona á San Juan de Nieva, Soto de Rey á Ciaño-Santa Ana, Veriña á Aboño-Musel y ferrocarriles de Langreo y Económicos de Asturias.

En Madrid-Atocha-Empalme.—A expediciones procedentes de ó destinadas á la sección de Vallecas á Jadraque y líneas de Alicante y Ciudad Real y sus afluentes.

**CONDICIONES DE APLICACIÓN**

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga de las remesas por vagón completo serán, respectivamente, de cuenta del remitente y consignatario, los cuales deberán realizarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Se entenderá por horas hábiles aquéllas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, á saber:

Desde el 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre:

Días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo:

Días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo citado de ocho horas hábiles sin que los interesados ha-

yan efectuado dichas operaciones, la Compañía les cobrará, en concepto de detención del material, veinticinco céntimos de peseta por cada vagón y hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de proceder á la carga y descarga por cuenta de los interesados, y cobrándolo en este caso sesenta céntimos de peseta en tonelada por cada una de estas operaciones.

2.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios para poner á disposición de los consignatarios las mercancías facturadas por esta tarifa, en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho quede obligada á indemnización alguna.

Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso, que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, la Compañía sólo viéne obligada á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con surjección á la siguiente escala:

Para un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquélla excede de doce horas. Si el retraso excediere de seis días, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

3.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se halle comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro, y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta, ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

4.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía deberá efectuarse en la estación de expedición, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la mercancía de los almacenes de la Compañía, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que las mercancías se hayan sacado de los almacenes de la Empresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878, y con renuncia expresa del derecho establecido por el artículo 366 del Código de Comercio.

5.<sup>a</sup> Para la aplicación de esta tarifa es indispensable que cada expedición se componga, á lo más, de un solo vagón.

6.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulten ser los más baratos, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que sea también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

7.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

**COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE  
DE MEDINA DEL CAMPO Á ZAMORA Y ORENSE Á VIGO Y MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA**

**TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 110**

**CALES, CEMENTOS Y YESOS**

*Aprobada por Real orden de de 191*      *Vigente desde el de de 191*

**CAPÍTULO PRIMERO**

**GRUPO CUARTO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y MEDINA Á SALAMANCA**

**§ I.—Cal común y yesos, por vagón de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.**

T. M. 92-40/914

**PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS**

**Salamanca.**

Orte-A. G. L	Orte-Principal	Salamanca.	Total
--------------	----------------	------------	-------

**Vía V. nta de Baños-Medina.**

Cinera.....	7,41	4,09	3,50	15,00
Pola de Gordón.....	7,27	4,17	3,56	15,00

Los anteriores precios son aplicables á las estaciones intermedias.

## § II.—Cemento, por vagón de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

DESDE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Salamanca.				
	Norte-Ciaño.	Norte-A. G. L.	Norte-Principal	Salamanca.	TOTAL Pesetas.
Vía Venta de Baños-Medina.					
Tudela-Veguín.....	0,34	10,16	3,60	4,90	19,00

El anterior precio es aplicable á las estaciones intermedias.

## GRUPO QUINTO.—COMBINACIONES ENTRE NORTE Y M. Z. O. V.

## § I.—Cemento, por vagón completo de 10.000 kilogramos al menos ó pagando por este peso.

DESDE LA ESTACIÓN SIGUIENTE Á LA DEL FRENTE SIN RECIPROCIDAD	PRECIO POR 1.000 KILOGRAMOS				
	Zamora.				
	Norte-Ciaño.	Norte-A. G. L.	Norte-Principal	Zamora.	TOTAL Pesetas.
Vía Venta de Baños-Medina.					
Tudela-Veguín.....	0,34	10,16	3,60	4,90	19,00

El anterior precio es aplicable á las estaciones intermedias.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Abril al 30 de Septiembre:

Días laborables, de las seis á las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.<sup>o</sup> de Octubre al 31 de Marzo:

Días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por si mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigírselas indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 2.<sup>a</sup>, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un idem de tres días, idem del 15 por 100.

Por un idem de cuatro días, idem del 20 por 100.

Por un idem de cinco ó seis días, idem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo que se fija en la condición 2.<sup>a</sup>, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos quo anteceden, se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquella excede de doce horas.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de Ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

5.<sup>a</sup> El transporte podrá hacerse en vagones descubiertos. La Compañía del Norte facilitará en este caso toldos ó en-

cerados para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de dos pesetas 50 céntimos cada uno, sea cualquiera el recorrido. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas que, por cualquier concepto, graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó en su defecto en la de llegada, antes de sacar la expedición de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1887.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuere también aplicable á su expedición en el trayecto que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE Y DE MEDINA DEL CAMPO Á SALAMANCA

## TARIFA ESPECIAL DE GRAN VELOCIDAD NÚM. 114

## COMESTIBLES Y GÉNEROS FRESCOS

Aprobada por Real orden de de

de 1914.

Aplicable desde el de

de 1914.

## CAPÍTULO PRIMERO

## Grupo primero.—Combinaciones entre Norte y Medina á Salamanca.

T. M. 92 17/914.

## § I.—Sardina y pescados económicos que se designan á continuación:

Abadejo.	Bocarte.	Carramarros.	Gallinas.	Lapas.	Mojojones.	Platijas.	Sardina.
Agujas.	Bocaste.	Castañuelas.	Gallos.	Lenguadinos.	Mollera.	Potas.	Seitó.
Aladroque.	Bogas.	Casteñetas.	Gato.	Lirios.	Mujel.	Príncipes.	Sepias.
Alfondiga.	Boquerón.	Centollas.	Chicarro.	Lisa.	Mujol.	Prímpinos.	Solla.
Almejas.	Bortorella.	Cigalas.	Chicharro.	Lomas.	Mules.	Pulpo.	Tallos.
Anchoa.	Brótula.	Cigarrones.	Chirlas.	Mallas.	Nácaras.	Rabada.	Tollas.
Arañas de mar.	Brujas.	Colayos.	Chocos.	Maragota.	Palometas.	Rape.	Tomases.
Bacalada.	Buelles.	Colorados.	Chopos.	Meigas.	Palometas ne-	Rayas.	Trancha.
Bacalao.	Bujarras.	Corcones.	Choupas.	Mejillones.	gras.	Rayadas.	Veigas.
Barat.	Cabalilla.	Crego.	Jibias.	Melgacho.	Pancho.	Reyes.	Verdeles.
Berberecho.	Cabrachos.	Doncellas.	Jillas.	Merlón.	Parracha.	Rincha.	Voladores.
Berrieguetos.	Cabras.	Escacho.	Julias.	Mielcas.	Peixesapo.	Rojas.	Xarda.
Berruguetas.	Camarela.	Escolares.	Jurel.	Mielgas.	Perlones.	Rubios.	Xurell.
Bertorelas.	Cangrejos.	Espadín.	Jurca.	Mocarte.	Pez Palo.	Rubles.	
Bicuda.	Caracolillo.	Faneca.	Lanzón.	Mocharras.	Pifano.	Sapos.	

## DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE

## PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

	Pasajes.	San Sebastián.	Bilbao.	Santander.	Gijón.	San Juan de Nieva.
SALAMANCA..... <i>(Vía Medina.)</i>	Norte-Principal.....	84,51	84,35	58,30	44,04	19,56
	» -Bilbao.....		»	23,96	»	»
	» -Santander .....		»		36,01	»
	» -A. G. L.....		»		»	63,70
	» -Villabona.....		»		»	59,39
	Salamanca.....	15,49	15,65	17,74	19,95	4,58
<b>TOTAL.....</b>		<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>16,64</b>
						<b>100,00</b>

Estos precios son aplicables á estaciones intermedias, pero no podrán sumarse con otras tarifas más que en el empalme de Salamanca.

## § II.—Pescados no denominados en el párrafo anterior.

## DESDE LAS ESTACIONES DEL FRENTE

## PRECIO POR TONELADA DE 1.000 KILOGRAMOS

	Pasajes.	San Sebastián.	Bilbao.	Santander.	Gijón.	San Juan de Nieva.
SALAMANCA..... <i>(Vía Medina.)</i>	Norte-Principal .....	101,41	101,22	69,95	52,85	23,48
	» -Bilbao.....	»	»	28,76	»	»
	» -Santander .....	»	»		48,21	»
	» -A. G. L.....	»	»	»	76,43	71,27
	» -Villabona.....	»	»	»	»	5,44
	Salamanca.....	18,59	18,78	21,29	23,94	19,96
<b>TOTAL.....</b>		<b>120,00</b>	<b>120,00</b>	<b>120,00</b>	<b>120,00</b>	<b>120,00</b>
						<b>120,00</b>

Estos precios son aplicables á estaciones intermedias, pero no podrán sumarse con otras tarifas más que en el empalme de Salamanca.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Es condición precisa que cada bulleto lleve una tablilla rotulada con el nombre del remitente y del consignatario y el punto de destino.

2.<sup>a</sup> Aunque estos transportes sólo deben hacerse por los trenes mixtos, las Compañías se proponen efectuarlos por los trenes correos para los destinos que crea necesario, cuando las atenciones del servicio lo permitan.

Caso de que por cualquier circunstancia no se realice el transporte por tren correo, el consignatario no tendrá derecho alguno á reclamación por retrasos, siempre que la conducción se hubiera efectuado por el primer tren mixto que

salga de la estación de procedencia tres horas después de la facturación: como tampoco tendrá derecho á reclamación alguna si, transportándose la expedición por tren correo en una parte del trayecto, no pudiera continuar en el mismo tren hasta la estación de destino.

3.<sup>a</sup> Las expediciones que no lleguen á 10 kilogramos, serán tasadas como si pesasen 10 kilogramos. Pasando de este peso, la tarifa se aplicará por fracciones indivisibles de cinco kilogramos.

4.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder en doce horas más los plazos reglamentarios de transporte y entrega. Esta ampliación de plazo, es independiente de las horas en que, según las disposiciones reglamentarias, están cerrados los despachos ó factorías de gran velocidad.

5.<sup>a</sup> No se admitirán las remesas cuyos envases no reúnan las condiciones de seguridad y demás requisitos que sean necesarios.

Los envases exteriores que se empleen

serán de madera consistente, con iniciales señaladas á fuego.

Además, será indispensable que las cajas se presenten acondicionadas de modo que puedan cargarse unos bultos sobre otros sin peligro de perjudicar el contenido por debilidad de envase.

6.<sup>a</sup> Las Compañías quedan exentas de toda responsabilidad por las averías ó demérito que estos transportes experimenten por mal acondicionamiento ó insuficiencia de los envases, por la propia naturaleza del género ó por causa de fuerza mayor.

7.<sup>a</sup> Las remesas que se facturen por la presente tarifa serán siempre expedidas en porte pagado.

8.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 149 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fecha 23 de Noviembre de 1877, se considerarán como mermas naturales las señaladas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

Toda diferencia de peso que se hallo

comprendida dentro de los límites indicados en el citado cuadro y sea imputable á mermas naturales, no se tendrá en cuenta ni para la deducción de los portes ni para las demás cuestiones inherentes al transporte.

9.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio, con arreglo á lo prevenido en el artículo 351 del Código de Comercio, cuando resulten ser los más baratos, á menos que los remitentes soliciten en la declaración de expedición la aplicación de otra tarifa que fuese también aplicable á la misma mercancía en el trayecto que haya de recorrer.

10. La aplicación de esta tarifa queda además sometida á las condiciones de las tarifas generales de las Compañías, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

Esta tarifa anula á la especial combinada N. M. S. número 2, de gran velocidad, vigente desde el 15 de Enero de 1911.

### COMPAÑÍAS DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL NORTE

DE MEDINA DEL CANTO Á SALAMANCA Y DE MEDINA DEL CANTO Á ZAMORA Y DE ORENSE Á VIGO

## TARIFA ESPECIAL DE PEQUEÑA VELOCIDAD NÚM. 111

### MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

Aprobada por Real orden de \_\_\_\_\_ de 1911. Vigente desde el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1911.

### CAPÍTULO PRIMERO

#### Grupo primero.—Combinaciones entre Norte y Medina á Salamanca.

#### S. II.—Mercancías designadas á continuación:

T. M. F2-10/914.

MERCANCÍAS	Mínimum de peso por cada vagón. Kilogramos.	MERCANCÍAS	Mínimum de peso por cada vagón. Kilogramos.
Adoquines.....		Mampostería.....	
Arenas.....		Mosaicos.....	
Azulejos.....		Piedra caliza.....	
Baldosas y baldosines ordinarios.....		Piedra de construcción y sillería.....	
Baldosas de piedra.....	10,000	Piedras para empedrar, para macadán y la maza chacada para la construcción y conservación de caminos.....	10,000
Canales de barro.....		Tejas.....	
Creta.....		Tierra.....	
Grava.....		Tubos de barro.....	
Ladrillos.....			
Losas y losetas de alabastro.....			

#### PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

##### Salamanca.

Norte. Asturias y Galicia.	Norte. Principado.	Salamanca.	TOTAL pesetas.
Vía Venta de Baños-Medina			
7,41	4,09	3,50	15
7,27	4,17	3,56	15

Los anteriores precios son aplicables á las estaciones intermedias.

## Grupo segundo.—Combinaciones entre Norte y Medina a Zamora y Grense a Vigo.

## § I. — Mercancías designadas á continuación:

MERCANCIAS	Mínimum de peso por cada vagón. — Kilogramos.	MERCANCIAS	Mínimum de peso por cada vagón. — Kilogramos.
Adoquines.....		Mampostería.....	
Arenas.....		Mosaicos.....	
Azulejos.....		Piedra caliza.....	
Baldosas y baldosines ordinarios.....		Piedra de construcción y sillería.....	
Baldosas de piedra.....	10,000	Piedras para empedrar, para macadán y la ma-chaña para la construcción y conservación de caminos.....	
Canales de barro.....		Tejas.....	
Creta.....		Tierra.....	
Grava.....		Tubos de barro.....	
Ladrillos.....			
Losas y losetas de alabastro.....			

## PRECIOS POR 1.000 KILOGRAMOS

DESDE LAS ESTACIONES SIGUIENTES Á LA DEL FRENT SIN RECIPROCIDAD	Zamora.			
	Norte. Asturias y Galicia.	Norte. Principal.	Zamora.	TOTAL Pesetas.
Vía Venta de Baños-Medina.				
Ciñera.....	7,13	3,93	3,94	15
Pola de Gordón.....	6,99	4,01	4,00	15

Los anteriores precios son aplicables á las estaciones intermedias.

## CONDICIONES DE APLICACIÓN

1.<sup>a</sup> Las operaciones de carga y descarga serán de cuenta del remitente y consignatario, respectivamente, los cuales deberán verificarlas dentro de las ocho horas hábiles siguientes á la en que el material, vacío ó cargado, haya sido puesto á su disposición.

Deberán entenderse por horas hábiles aquellas en que las estaciones se hallen abiertas al servicio público, ó sea:

Desde el día 1.<sup>º</sup> de Abril al 30 de Septiembre:

Días laborables, de las 6 á seis las dieciocho; domingos y días festivos, de las seis á las doce.

Desde el día 1.<sup>º</sup> de Octubre al 31 de Marzo:

Días laborables, de las siete á las diecisiete; domingos y días festivos, de las siete á las doce.

Transcurrido el plazo de ocho horas hábiles sin que los interesados hayan verificado dichas operaciones, las Compañías cobrarán, en concepto de detención del material, 25 céntimos de peseta por vagón y por hora efectiva de retraso, sin distinción de día ó de noche, reservándose además el derecho de hacer, en este caso, la carga ó descarga por sí mismas y por cuenta de los interesados, cobrándoles por este concepto á razón de 60 céntimos de peseta por la carga ó descarga de cada tonelada.

2.<sup>a</sup> Las Compañías se reservan el derecho de ampliar hasta el doble los plazos reglamentarios de expedición, transporte, transmisión y entrega, sin que por este hecho pueda exigírselas indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Cuando las expediciones lleguen á su destino con retraso que no sea debido á casos fortuitos ó de fuerza mayor, y este retraso no exceda de seis días, contados sobre el plazo fijado en la condición 2.<sup>a</sup>, las Compañías sólo vienen obligadas á abonar, por toda indemnización, una cantidad que no podrá exceder del 25 por 100 del valor de los portes de la remesa, calculados con arreglo á los precios de esta tarifa y con sujeción á la siguiente escala:

Por un retraso de uno ó dos días, indemnización del 10 por 100.

Por un ídem de tres días, ídem del 15 por 100.

Por un ídem de cuatro días, ídem del 20 por 100.

Por un ídem de cinco ó seis días, ídem del 25 por 100.

Si el retraso excediera de seis días sobre el plazo que se fija en la condición 2.<sup>a</sup>, los consignatarios podrán hacer uso del derecho que les conceden las disposiciones vigentes en los casos ordinarios de retraso.

Para los cálculos que anteceden, se despreciará toda fracción de día que no pase de doce horas, contándose como día completo cuando aquella excede de doce horas.

4.<sup>a</sup> Para los efectos de los artículos 148 y 156 del Reglamento de la ley de Policía de ferrocarriles, fechado 23 de Noviembre de 1877, se considerará como mermas naturales las previstas en el cuadro aprobado por Real orden de 16 de Enero de 1907.

5.<sup>a</sup> El transporte podrá hacerse en vagones descubiertos. La Compañía del Norte facilitará en este caso toldos ó encera-

dos para preservar la mercancía de la humedad atmosférica, al precio de dos pesetas 50 céntimos cada uno, sea cualquiera el recorrido. Las Compañías quedarán exentas de responsabilidad por mojaduras y demás efectos de los agentes atmosféricos, cuando los remitentes se opongan expresamente al pago del alquiler del toldo, y renuncien, por lo tanto, á la garantía que el mismo proporciona.

6.<sup>a</sup> Las expediciones que se hagan por esta tarifa no podrán exceder de la carga de un vagón.

7.<sup>a</sup> El pago de las sumas que por cualquier concepto graven la mercancía, deberá efectuarse en la estación de salida, ó, en su defecto, en la de llegada, antes de sacar la expedición de los almacenes de las Compañías, en los cuales deberá hacerse, en su caso, el repeso ó reconocimiento, siendo inadmisible toda reclamación una vez que se hayan sacado de dichos almacenes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 158 del Reglamento de 8 de Septiembre de 1878 y lo preceptuado por la regla 12 de la Real orden de 1.<sup>º</sup> de Febrero de 1887.

8.<sup>a</sup> Los precios de esta tarifa se aplicarán de oficio cuando resulte ser la más barata, á menos que el remitente, á quien previamente se enterará de las condiciones de aplicación, solicite otra tarifa que fuera también aplicable á su expedición en el tránsito que haya de recorrer.

9.<sup>a</sup> La aplicación de esta tarifa especial queda además sometida á las condiciones de las generales, en todo lo que no sea contrario á las disposiciones precedentes.

## COMPAÑÍA DE LOS CAMINOS DE HIERRO DEL SUR DE ESPAÑA

**ANEXO NÚMERO 1 A LA TARIFA ESPECIAL SERIE C. NÚMERO 11 DE P. V.**  
**para transporte de varias mercancías para embarque en el puerto de Almería.**

Aprobado por Real orden de

de 1911.

Rige desde el de  
Expediente serie M. número 24.

El saqueo, las cajas de madera, los bidones de hierro y los barriles que hayan servido para el transporte de las mercancías contenidas en la tarifa, de la que el presente es Anexo y que convenga á los remitentes ó consignatarios hacer su retorno, se tasarán en el recorrido de estación Almería al destino á razón de pesetas 0,05 por tonelada y kilómetro, cobrándose en todo caso un mínimo de percepción de pesetas 1,00 por cada fracción indivisible de 100 kilogramos, y en el bien entendido que el destino de la expedición de estos envases ha de ser la estación de procedencia de las mercancías

que se transportaron para el embarque.

Para justificar en la facturación que los envases que se presentan son de retorno, los consignatarios solicitarán del Servicio Comercial de esta Compañía el correspondiente boletín, al mismo tiempo que soliciten la detasa de la condición 3.<sup>a</sup> de dicha tarifa, y cuyo boletín conservarán en su poder para acompañarlo á la declaración de expedición al facturar dichos envases.

El tiempo concedido como máximo para los efectos de esta concesión es de sesenta días, á contar de la fecha en que se extienda el boletín de retorno.

de 1911.

CONDICIONES DE APLICACION

1.<sup>a</sup> Los portes serán pagados á la salida, en la estación de Almería.

2.<sup>a</sup> La Compañía se reserva el derecho de exceder los plazos reglamentarios de expedición y transporte en un período igual á la duración de aquéllos, sin que por este hecho venga obligada á indemnización alguna.

3.<sup>a</sup> Serán de observancia las demás condiciones de las tarifas generales, en cuanto no se opongan á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para que en el plazo de veinte días formule los reparos que estime oportunos.—Madrid, 4 de Enero de 1915.—El Director General, A. Calderón.

**ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA****Requisitorias.**

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez ó Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos á disposición de dicho juez ó Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

1840

TORRES MARTINEZ, José; hijo de Salvador y de Angela, natural de Rosinos de Vidriales, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Benavente, provincia de Zamora, de veintidós años; avecindado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Toledo, número 35, D. Juan Massot Matamoros, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde. Zamora, 8 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Juan Massot. JG—830.

1841

VAQUER ROSELLÓ, Francisco; hijo de Francisco y de Josefa, natural de Pedreguer (Alicante), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años; domiciliado últimamente en su pueblo; sujeto á

expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reclusa de Alcoy para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor don Alfredo Calle Barañano, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento Infantería de Garellano, número 13, de guarnición en Bilbao (Vizcaya), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Bilbao, 17 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Alfredo Calle. JG—750

1842

VAZQUEZ GARCIA, Delfín; hijo de Cayetano y de Gabriela, natural de Rondón, provincia de Orense; avecindado en su pueblo, parroquia de idem, Juzgado de primera instancia de Ginzo de Limia, provincia de Orense, Capitanía General de la octava Región; nació en 12 de Diciembre de 1890, de oficio labrador, de veinticuatro años, su estatura 1,646 metros, acreditado si sabe leer y escribir; procesado por la falta á concentración para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, D. Pedro Gil Perrín, residente en Zaragoza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Zaragoza, 10 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Pedro Gil Perrín. JG—739

1843

VELMONTE FORMOSO, Salvador; hijo de José y de María, natural de Boeiro, Ayuntamiento de Pepeiro, provincia de Orense, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,630 metros, domiciliado últimamente en su pueblo; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Gerardo Varela Leal, Comandante del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en la Plaza de Ferrol (Coruña), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 10

de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Gerardo Varela Leal.

JG—764

1844

VILAS TOSADO, Tomás; hijo de José y de María, natural del Ayuntamiento de Vedra, partido judicial de Santiago, provincia de la Coruña, de veintiún años, estatura 1,830 metros, de oficio sirviente, estado casado; avecindado últimamente en Buenos Aires (América), al que se inscribe expediente por haber faltado á la concentración de Enero último; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, ante el señor Juez instructor, Capitán D. Gerardo Díaz Maristany, del Batallón de segunda Reserva de Santiago, número 105, en las oficinas del mismo, en esta ciudad, bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.—Santiago, 8 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Gerardo Díaz Maristany.

JG—824

1845

ZARAGOCÍ RIPOLL, Francisco; natural de Altea (Alicante), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Altea; procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de Marina, de Altea, D. José García de Paredes.—Altea, 12 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, José García de Paredes. JM—741

1846

BUDIOS ALBEZA, Marcelino; hijo de Joaquín y Angela, natural de Peraltilla (Huesca), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,705 metros; domiciliado últimamente en Peraltilla (Huesca), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reclusa de Barbastro para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, en esta Plaza, ante

el Juez instructor D. José Molas García, destinado en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 24 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, José Molas.

JG—1138

1847

BURBALLA BARRIO, *Marcelino*; hijo de Vicente y Manuela, natural de Costean (Huesca), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,680 metros; domiciliado últimamente en Costean (Huesca), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Barbastro para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor, D. José Molas García, del segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 23 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, José Molas.

JG—1066

1848

FRAILE FERNANDEZ, *Pablo*; de veinticuatro años, soltero, labrador, natural y vecino de Alfaro, hijo de Luis e Isabel; procesado en causa sobre estafa; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Ateca, en término de diez días, para su ingreso en la Prisión preventiva del partido, por haberse acordado su prisión.

2482

1849

LOBERON GARCIA, *Paulino*; hijo de Emilio y Eladia, natural de Armaño (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de veintiún años, estatura 1,798 metros; domiciliado últimamente en Armaño (Santander), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á Cuerpo; comparecerá, en el término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor, D. José Molas García, destinado en el segundo Regimiento de Artillería de Montaña, de guarnición en Vitoria; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Vitoria, 25 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, José Molas.

JG—1144

1850

MARGALL FONT, *Juan*; hijo de Juan y Silvina, natural de Bolvir, Ayuntamiento de idem, partido de Puigcerdá, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión bracero, de veintiún años, estatura 1,613 metros; domiciliado últimamente en Bolvir, provincia de Gerona; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel de San Agustín; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández.

JG—1064

1851

MARI TORRES, *Vicente*; hijo de Juan y Juana, natural de Jesús, Ayuntamiento de Santa Eulalia, provincia de Baleares, de estado soltero, profesión labrador, de veintitrés años; avecindado últimamente en Buenos Aires (República Argentina); procesado por haber faltado á concentración á filas para su destino á Cuerpo activo; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Tenien-

te del Batallón Cazadores de Ibiza, número 19, D. Vicente Cuervo Arrizabalaga, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Ibiza, 18 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Vicente Cuervo.

JG—1090

1852

MARTINEZ GRANA, *Florencio*; hijo de José y Filomena, natural de Ceja (Pontevedra), profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Ceja, procesado por falta de presentación al ser citado para el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la sumaria, D. Resendo Cubelo Vizoso, Contramaestre Mayor de segunda de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán de este puerto.—Bueu, 24 de Febrero de 1915.—Rosendo Cubelo.

JG—1075

1853

MARTINEZ Y MARTINEZ, *Macario*; hijo de Macario y de Felisa, natural y vecino de Tazones, Concejo de Villaviciosa, de veinte años; procesado por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante el segundo Contramaestre de la Armada, graduado de Alférez de Navío, D. Juan Ramonde y Montero, Juez instructor de la Ayudantía de Marina de Villaviciosa.—Villaviciosa, 22 de Febrero de 1915.—Juan Ramonde.

JG—1065

1854

MENDIA BERGARAJAUREGUI, *Ramón*; hijo de Luis y de Dolores, natural de Ibarra (Guipúzcoa), de estado soltero, profesión escribiente, de veintidós años, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en su pueblo natal, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de San Sebastián, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Urbieta, 40, primero, ante el Juez instructor, D. Alejandro Gortazar Arriola, de San Sebastián, con destino en el Regimiento Infantería de Sicilia, número 7, de guarnición en esta capital, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Alejandro Gortazar.

JG—1123

1855

MIRANDA POUSADA, *Francisco*; hijo de Manuel y Francisca, natural de Bueu (Pontevedra), profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Bueu; procesado por falta de presentación al ser citado para el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de sumaria, don Rosendo Cubelo Vizoso, Contramaestre Mayor de segunda de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán de este puerto.—Bueu, 24 de Febrero de 1915.—Rosendo Cubelo.

JG—1072

1856

MARILLO BUISAN, *José*; hijo de Joaquín e Isabel, natural de Lena, Ayuntamiento de Fol, provincia de Huesca, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años; domiciliado últimamente en Carcasona (Tarragona); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor, del 13 Regimiento Montado de Artillería, D. León Puig Dublán, residente en ésta, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Logroño, 21 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, León Puig.

JG—1096

1857

MUGICA ARANA, *Ramón*; hijo de José y Micaela, natural de Libouse (Francia), de estado soltero, de veintidós años, estatura 1,663 metros; domiciliado últimamente en San Sebastián (Guipúzcoa), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Reciuta de San Sebastián, para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en este Juzgado, ante el Juez instructor, D. Alfredo Calle Barandiaran, primer Teniente de Infantería, con destino en el Regimiento de Garellano, de guarnición en Bilbao (Vizcaya), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Bilbao, 23 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Alfredo Calle.

JG—1068

1858

NAVARRO BARTOMEU, *José*; hijo de José y María, natural de Tortosa (Tarragona), avecindado en Tortosa, soltero; procesado por faltar á la concentración; comparecerá, en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el señor Juez instructor, D. Felipe Sanuy Castro, Comandante del Regimiento Infantería de Almansa, número 18, Cuartel del Carro, de esta Plaza.—Tarragona, 18 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Felipe Sanuy.

JG—1053

1859

NEIRA PEREIRO, *Pedro*; hijo de Manuel y Francisca, natural de Viso, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, de estado soltero, de profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,656 metros; domiciliado en Vigo, provincia de Lugo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente del Regimiento Infantería de Zamora, número 8. Juez instructor, D. Nicancor Fernández Rodríguez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Orense, 14 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicancor Fernández.

JG—1108

1860

OCHOA MONTOYA, *Tirso*; hijo de Braña, natural de Olite, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años; domiciliado últimamente en la República Argentina; procesado por falta grave de deserción; comparecerá, en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el Capitán de Infantería D. José Arévalo Marco, Juez instructor que habita en la plaza del Consejo, número 1, piso segundo derecho.—Pamplona, 18 de Febrero de 1915.—El Capitán de Infantería, José Arévalo.

JG—1024

1861

ORTIZ LOPEZ, *Juan Cruz*; hijo de Prudencio y Vicenta, natural de Bureba, Ayuntamiento de Villasoma de Mena (Burgos), de estado soltero, oficio jornalero, de veintidós años, estatura 1,683 metros; domiciliado últimamente en Bureba (Burgos), y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Miranda de Ebro para su destino á Cuerpo; comparecerá, en término de treinta días, en Burgos, ante el Juez instructor D. Julio Bellido Valdés, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento de San Marcial, número 44, de guarnición en Burgos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Burgos, 18 de Febrero

de 1915.—El Juez instructor, Julio Bellido. JG—1069

1862

OSAMBELA LAUSACO, José; natural de Albiaso, provincia de Navarra, de estado soltero, profesión labrador, de veintidós años, estatura 1,647 metros; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juez instructor del Regimiento Dragones de Montesa, 10 de Caballería, Comandante D. Luis Gutiérrez García, domiciliado en Barcelona, Cuartel de los Docks, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Barcelona, 15 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Gutiérrez. JG—988

1863

OSILLE DIAZ, Francisco; hijo de Pedro y Estrella, natural de San Salvador, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,633 metros; domiciliado en San Salvador, provincia de Lugo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Nicanor Fernández Rodríguez, residente en esta Plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Orense, 14 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicanor Fernández. JG—1109

1864

OTERO LOPEZ, José; hijo de José y María, natural de Pontellos (Betanzos), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Pontellos (Betanzos); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez Medina. JG—1040

1865

PAN BECERRA, José, hijo de Pedro y Dolores, natural de Guriamo (Bergondo), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo regular, ojos azules, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Guriamo (Bergondo); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez. JG—1036

1866

PARCUTE GOMEZ, Manuel; hijo de Benito y María, natural de Edrada, provincia de Orense, a vecindado en Edrada, Juzgado de primera instancia de Trives, provincia de Orense, Capitanía General de la octava Región, nació en 13 de Diciembre de 1893, de oficio labrador, de veintiún años de edad; domiciliado últimamente en Edrada, provincia de Orense; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el segundo Teniente, Juez instructor, del Regimiento Cazadores de Galicia, 25 de Caballería, D. Demetrio Rodríguez.

JG—1069

guez Fernández, residente en esta Plaza; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Coruña, 14 de Febrero de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Demetrio Rodríguez. JG—1079

1867

PENA GOLPE, José; hijo de Ignacio y Francisca, natural de Torra (Villamayor), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo creciendo, ojos, cejas y pelo castaños, frente, nariz y boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Torra (Villamayor); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez Medina. JG—1033

1868

PERALBA COLOM, Jaime; hijo de José y Josefa, natural de Montamisell, partido de Seo de Urgel, provincia de Lérida, de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,726 metros; domiciliado últimamente en Montamisell, provincia de Lérida; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel de San Agustín; bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández. JG—1059

1869

PERALES VARELA, Agustín; hijo de Juan y Aurelia, natural de Torrelavega (Santander), profesión albañil, de veintiún años de edad, estatura 1,720 metros, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros, con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en esta Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez. JG—1125

1870

PERERA RIERA, Antonio; hijo de Antonio y Josefa, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión comerciante, de veintiún años de edad, estatura 1,639 metros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente espaciosa, aire marcial, su producción buena; domiciliado últimamente en Barcelona; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor D. Luis González Barreras, primer Teniente del Regimiento Lanceros del Rey, primero de Caballería, de guarnición en Zaragoza.—Zaragoza, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Luis González Barreras. JG—1148

1871

PEREZ, Jesús; natural de Corme, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Corme; procesado por prófugo de convocatoria; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez especial de la Ayu-

dantía de Marina de Puenteceso.—Puenteceso, 24 de Febrero de 1915.—Pedro Allegno. JM—1120

1872

PEREZ ALVAREZ, Amadeo; hijo de Gabino y Pilar, natural de Basantes (Lugo), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años; sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Monforte para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en San Sebastián, ante el Juez instructor D. Francisco Ibáñez Alonso, Comandante de Ingenieros con destino en el primer Regimiento de Zapadores Minadores, de guarnición en dicha Plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—San Sebastián, 19 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Ibáñez. JG—1126

1873

PEREZ DORADO, José; natural de Carballedo, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión carpintero, de veintiún años, estatura 1,720 metros; domiciliado últimamente en Carballedo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Capitán, Juez instructor de la Caja de Recluta de Monforte, número 113, D. Rafael Aguilera Mauiri, bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo en el plazo señalado, será declarado rebelde.—Monforte, 13 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Rafael Aguilera.

JG—1104

1874

PEREZ FERNANDEZ, Antonio Jesús; hijo de José y María Josefa, natural de Miño (Castro), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo creciendo, ojos azules, cejas y pelo negros; frente, nariz y boca regular, color bueno; domiciliado últimamente en Miño (Castro); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez. JG—1035

1875

PEREZ GARCIA, Manuel; hijo de Carlos y Gabina, natural de Luarca, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años; comparecerá, en término de noventa días, á contar de la fecha de la inscripción de esta requisitoria en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante el Juez instructor de la información sumaria que se le sigue por falta de presentación para ingresar en el servicio de la Armada, D. Adriano Mauriz y Franco, Teniente de Navío graduado, Ayudante de Marina del distrito de Luarca.—Luarca, 22 de Febrero de 1915.—Adriano Mauriz. JM—1002

1876

PEREZ GONZALEZ, Juan; hijo de Francisco e Isabel, natural de Benanabá (Málaga), de estado soltero, oficio panadero, de veintitres años; domiciliado últimamente en Benanabá; procesado por haber faltado á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el señor Juez del Regimiento Lanceros de Villaviciosa, segundo Teniente D. Antonio Puertas Hernández, residente en Jerez de la Frontera (Cádiz), bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Jerez, 16 de Febrero de 1915.—El segundo Teniente, Juez instructor, Antonio Puertas. JG—1091

1877

PINILLA GARCIA, *Aurelio*; hijo de Antonio e Isidora, natural de Daimiel, provincia de Ciudad Real, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años; domiciliado últimamente en La Alhambra, provincia de Ciudad Real; procesado por falta á concentración en el reemplazo de 1914; comparecerá, en término de treinta días, ante el Juzgado que tramita el oportuno expediente, cuyo Juez es el Capitán del Regimiento Infantería Inmemorial del Rey, número 1, de guarnición en Madrid, Cuartel de Reina Cristina, D. Félix Navajas García, bajo apercibimiento que de no efectuarlo así será declarado rebelde.—Madrid, 23 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Félix Navajas. JG—1015

1878

PIÑEIRO REYNO, *José*; hijo de José y Matilde, natural de Bueu (Pontevedra), profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Bueu; procesado por falta de presentación al ser citado para el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la sumaria D. Rosendo Cubelo Vizoso, Contramaestre mayor de segunda de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán de este puerto.—Bueu, 24 de Febrero de 1915.—Rosendo Cubelo Vizoso. JG—1074

1879

PITA FREIRE, *Manuel*; hijo de Vicente y de Manuela, natural de Sedes, Ayuntamiento de Narón, provincia de la Coruña, de estado soltero, profesión labrador, estatura 1,710 metros, de veintiún años; domiciliado últimamente en Narón, provincia de la Coruña; procesado por la falta de concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente D. Inocencio Rodríguez Solis, Juez instructor de la Comandancia de Artillería del Ferrol, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere.—Ferrol, 19 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Inocencio Rodríguez Solis. JG—1085

1880

POBLET BONAVIA, *Salvador*; hijo de Juan y de Joaquina, natural de San Quirico de Besora, partido de Gerona, provincia de idem, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,595 metros; domiciliado últimamente en Ripoll, provincia de Gerona; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Luchana, número 23, D. Jacinto Pita Camacho, residente en este Plaza, Cuartel de San Agustín, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández. JG—1055

1881

POMAR RUIZ, *Daniel Luis*; hijo de Juan Domingo y de Teresa, natural de Ruiloba (Santander), de estado soltero, profesión del comercio, de veintiún años y cuyas señas personales son: estatura 1,680 metros, perímetro torácico 82 centímetros; domiciliado últimamente en Ruiloba, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Torrelavega, ante el Juez instructor, D. Félix Ojeda Vallés, Capitán de Infantería, con destino en la

Caja de Recluta de Torrelavega, de guardia en Torrelavega, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Torrelavega, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Félix Ojeda Vallés. JG—1137

1882

PONCE REY, *Manuel*; hijo de Andrés y de Josefa, natural de Lamas, Ayuntamiento de San Saturnino (Coruña), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años, estatura 1,612 metros; domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza; procesado por haber faltado á concentración á filas; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor, D. Manuel Vélaz de Medrano y Sanz, Capitán del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, de guarnición en la Plaza de Ferrol (Coruña), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Ferrol, 16 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Manuel Vélaz de Medrano. JG—1089

1883

PRAT JUNCA, *Benito*; hijo de José y Mercedes, natural de Espanilla, Ayuntamiento de idem, provincia de Gerona, de estado soltero, profesión panadero, de veintiún años; domiciliado últimamente en Buenos aires; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Luchana, número 28, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel de San Agustín, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández. JG—1061

1884

PUERTAS VEGA, *Pedro*; hijo de Víctor y Asunción, natural de Potes (Santander), de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,553 metros; domiciliado últimamente en Potes y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en Santoña, ante el Juez instructor don José García Pernarola, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santoña, 19 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, José García. JG—1051

1885

RIBAS RAMOS, *Antonio*; natural de Barcelona, de estado soltero, profesión del comercio, de veintiocho años; domiciliado últimamente en Bajada de Tirdoss, números 4 y 6 (Barcelona); procesado por deserción; comparecerá, en término de quince días, ante el Juez instructor, Comandante del Regimiento Infantería de Alcántara, número 58, D. Manuel García Ceujar.—Barcelona, 18 de Febrero de 1915.—Manuel García. JG—978

1886

RICO QUERO, *Manuel*; hijo de Manuel y Dolores, natural de Málaga, de estado soltero, profesión de la mar, de veinte años; señas: cuerpo alto, ojos azules, cejas y pelo rubio; frente, nariz y boca regular, color trigueño; domiciliado últimamente en Málaga, calle Altozano, número 16; procesado por el delito de prófugo; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la Comandancia de Marina de

Málaga, Capitán de Infantería de Marina D. Mariano Franco Villarreal.—Málaga, 24 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Mariano Franco Villarreal.

JM—1102

1887

RIVEIRO BABIO, *Manuel*; hijo de Manuel y María, natural de Bergondo, de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo creciendo; ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regular; color buono, una pequeña cicatriz en el labio superior; domiciliado últimamente en Bergondo; procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez Medina. JM—1039

1888

RODRIGO CALLEJO, *Federico*; hijo de Francisco y Josefa, natural de Carranza (Vizcaya), de estado soltero, profesión labrador, de veintiún años; domiciliado últimamente en Carranza, de esta provincia, y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Bilbao para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor, D. Andrés Fernández Piñerúa, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Garellano, de guarnición en Bilbao, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Bilbao, 17 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Andrés Fernández Piñerúa. JM—992

1889

SABAS GUTIERREZ DEL CAMPO, *Santos*; hijo de Romualdo y de Cecilia, natural de Serdio (Santander), de estado soltero, de veintiún años, estatura 1,630 metros; domiciliado últimamente en Buenos Aires y sujeto á expediente por haber faltado á concentración á la Caja de Recluta de Torrelavega para su destino á Cuerpo; comparecerá, dentro del término de treinta días, en esta Plaza, ante el Juez instructor D. José García Pumarada, primer Teniente de Infantería con destino en el Regimiento Infantería de Andalucía, número 52, de guarnición en Santoña, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Santoña, 24 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, José García Pumarada. JM—1133

1890

SANCHEZ ILLOBRE, *José Antonio*; hijo de José y Francisca, natural de Veigüe (Sada), de estado soltero, profesión marinero, de diecinueve años, cuerpo creciendo; ojos, cejas, pelo castaño-claro; frente, nariz y boca regular, color trigueño; domiciliado últimamente en Veigüe (Sada); procesado por falta de concentración al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navío graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez. JM—1045

1891

SANCHEZ SANCHEZ, *Juan*; hijo de Hipólito y Valeriana, natural de La Carrera (Avila), apercibido últimamente en La Carrera, nació en 6 de Septiembre de 1893, de oficio labrador, de estado solte-

ro, encarcelado por haber faltado á concentración; comparecerá en este Juzgado en término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de León, número 38, D. Ildefonso Calvacho Pérez, y de no hacerlo será declarado en rebeldía.— Madrid, 22 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Ildefonso Calvacho.

JG—1018

1892 SANCHEZ VILLASOSA, José; hijo de Juan y de Concepción, natural de San Javier, provincia de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,893 metros; domiciliado últimamente en San Javier; procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento Dragones de Montesa, 30 de Caballería, D. Francisco Carvajal Caballero 6 Autoridad competente.—Barcelona, 17 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Francisco Carvajal.

JG—985

1893 SANCHO ANDREU, José; hijo de José y de Josefa, natural de Horta (Tarragona), de veintiún años, estatura 1,700 metros; domiciliado últimamente en Horta (Tarragona); procesado por la falta de concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el señor Juez instructor nombrado para instruir este expediente, primer Teniente, segundo Ayudante, del Regimiento Cazadores de los Castillejos, 18 de Caballería, de guarnición en Zaragoza.—Zaragoza, 18 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Pedro Gil Perrín.

JG—1067

1894

SANTOS PAZÓ, Salvador; hijo de Manuel y de Esperanza, natural de Bueu (Pontevedra), profesión marinero, de veinte años; domiciliado últimamente en Bueu; procesado por la falta de presentación al ser citado para el servicio; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez instructor de la sumaria, D. Rosendo Cubelo Vizoso, Contramaestre Mayor de segunda de la Armada, Ayudante de Marina y Capitán de este puerto.—Bueu, 24 de Febrero de 1915.—Rosendo Cubelo.

JM—1071

1895

SENANDE VECINO, Eliseo Benigno natural de Boiro, de estado soltero profesión labrador, de veinte años; domiciliado últimamente en Fontefría; procesado por prófugo de convocatoria; comparecerá, en término de noventa días, ante el Juez especial de la Ayudantía de Marina de Puenteceso.—Puenteceso, 22 de Febrero de 1915.—Pedro Allegro.

JM—1119

1896

SOULLE MARTINEZ, Juan Manuel; de veinte años, hijo de Juan y de Aurora, natural de Ferre, profesión marinero, estatura alta, ojos negros, cejas y pelo negros, color moreno, frente regular, boca grande, nariz regular, barba naciente; á fin de que en el término de noventa días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á responder á los cargos que lo resulten en la sumaria que se sigue por el delito de prófugo, en la inteligencia que, de no verificar dicha presentación, le parará los perjuicios á que haya lugar; y será declarado rebeldía.—Muros, 20 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Francisco Luarte.

JM—1068

1897

SERRA NAVARRO, Domingo; soldado

del Regimiento Caballeros de Alfonso, 14 de Caballería, natural de Barcelona, de estado soltero, profesión pulidor, de veintidós años, pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba saliente, boca regular, color sano; procesado por falta de concentración á filas; comparecerá, en término de veinte días, ante el Capitán, Juez instructor, de la Capitanía general de la cuarta Región, D. Carlos Calvillo Méndez, que tiene su residencia oficial en la calle de Paseo de Gracia, número 91, piso entresuelo, izquierda.—Barcelona, 19 de Febrero de 1915.—El Capitán, Juez instructor, Carlos Calvillo.

JG—977

1898

SISTO RIVADA, José; natural de Frontón (Lugo), de estado soltero; domiciliado últimamente en Frontón (Lugo); procesado por la falta grave de primera deserción; comparecerá, en término de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria, ante el Juez Instructor, Comandante de Infantería don Antonio Cano, en el Cuartel de Leganés. Leganés, 21 de Febrero de 1913.—El Comandante, Juez instructor, Antonio Cano.

JG—988

1899

SISTO TEMBLÁS, Juan; hijo de Pedro y Vicenta, natural de Casadelos, de diecinueve años; domiciliado últimamente en Neda; comparecerá, en término de noventa días, ante el señor Comandante de Marina de Ferrol, para ingresar en el servicio de la Armada, bajo apercibimiento de que si no lo efectúa será declarado prófugo provisionalmente.—Ferrol, 23 de Febrero de 1915.—El Juez instructor, Manuel Pita da Veiga.

JM—1083

1900

SUAREZ DIAZ, José; hijo de José y Filomena, natural de Osedo (Sada), de estado soltero, profesión marinero, de veinte años, cuerpo regular; ojos, cejas y pelo castaños; frente, nariz y boca regular, color trigueño; domiciliado últimamente en Osedo (Sada); procesado por falta de presentación al ser llamado para ingresar en el servicio de la Armada; comparecerá, en término de noventa días, ante D. Antonio Rodríguez Medina, Teniente de Navio graduado, Ayudante militar de Marina y Juez instructor del distrito de Sada.—Sada, 20 de Febrero de 1915.—Antonio Rodríguez.

JM—1030

1901

TAPIA CAMPA, Juan; hijo de Valeriano y de Magdalena, natural de Bosset, Ayuntamiento de Lérida, partido de idem, provincia de idem, de estado casado, de veintiún años, estatura 1,720 metros; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en término de treinta días, ante el Comandante, Juez instructor, del Regimiento infantería de Luchana, número 28, D. Luis Fernández, residente en esta Plaza, Cuartel de San Agustín, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebeldía.—Tarragona, 19 de Febrero de 1915.—El Comandante, Juez instructor, Luis Fernández.

JM—1058

1902

TORRES RODRIGUEZ, Santiago; hijo de Juan y Manuela, natural de Santa María, Ayuntamiento de Incio, provincia de Lugo, de estado soltero, profesión jornalero, de veintiún años, estatura 1,811 metros; domiciliado en Santa María, provincia de Lugo; procesado por faltar á concentración; comparecerá, en el término de treinta días, ante el primer Teniente, Juez instructor, del Regimiento Infantería de Zamora, número 8, D. Nicánor Fernández Rodríguez, residente en

esta Plaza, bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebeldía.—Orense, 14 de Febrero de 1915.—El primer Teniente, Juez instructor, Nicánor Fernández.

JG—1106

#### Juzgados de Primera Instancia.

##### GUERNICA

En virtud de lo acordado por el señor D. Carlos de Zumirregay Egozcue, Juez de primera instancia de esta villa de Guernica y su partido, en auto de fecha 26 de Febrero último, dictado en el juicio ejecutivo promovido por el Procurador D. Casto de Obieta, en nombre de don Ignacio de Elorriaga y Marcaida, vecino de Munguía, contra D. Juan Azula y Zuazabietia, cuyo actual domicilio y paradero se desconocen, en reclamación de 1.000 pesetas de principal, intereses y costas, se ciña de remate al referido D. Juan Azula y Zuazabietia, para que en el término de nueve días, se persone en los autos y se oponga á la ejecución si le conviniere, pues en otro caso, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se le hace saber, haberse practicado el embargo sin previo requerimiento de pago, por ignorarse su actual paradero.

Guernica, 8 de Marzo de 1915.—El Secretario, Saturnino de Ecénarro.

X—549

##### LAS PALMAS—TRIANA

El Sr. D. Miguel Sanjuán Le Roux, Juez de primera instancia del distrito de Triana, de esta ciudad; en providencia de este día, dictada á virtud de demanda en juicio ordinario de mayor cuantía en reclamación de cantidad, interpuesta por don Manuel Acosta Sarmiento, contra D. Antonio Ramírez Naranjo, ausente en ignorado paradero, ha acordado que se emplaza al demandado D. Antonio Ramírez Naranjo, para que en el término de veintidós hábiles improrrogables, comparezca en dichos autos, á contestar la demanda, personándose en forma; con apercibimiento de que, de no hacerlo, será declarado en rebeldía á instancia del actor, y le parará el demás perjuicio á que hubiere lugar en Derecho.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID y Diario de Avisos de esta ciudad, por la ausencia del dicho demandado, de orden de S. S., expido la presente en Las Palmas á 4 de Marzo de 1915.—El Secretario, Domingo Dorreste.

X—548

#### Jurisdicción de Guerra

##### COMANDANCIA DE CARABINEROS DE CÁDIZ

D. Antonio Aláez Cardona, Teniente Coronel, primer Jefe de la Comandancia de Carabineros de Cádiz.

Hago saber: Que habiendo fallecido abiertamente en 6 de Febrero último, el Carabineiro de esta Comandancia Marcelino Sáiz Expósito, natural de Cuenca, soltero é hijo de padres desconocidos, y habiendo dejado derechos adquiridos á los beneficios de la Asociación Humanitaria del Cuerpo, se hace público por medio del presente á los efectos del artículo 29 del Reglamento de dicha Asociación, para que los que se crean sus herederos se presenten en estas oficinas, por si ó por medio de persona debidamente autorizada, á percibir, previa justificación con los documentos preventivos del derecho que les asista, los citados beneficios y otros alcances dejados por el fallecido.

Cádiz, 12 de Marzo de 1915.—Antonio Aláez.

JG—1543